

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

LA NECESIDAD DE OFICIALIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL MAYA

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LINA MERCEDES QUIYUCH GUACAMAYA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2019

**UNIVERSIDA DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

LA NECESIDAD DE OFICIALIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL MAYA

LINA MERCEDES QUIYUCH GUACAMAYA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2019

**HONORABLE JUNTADIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

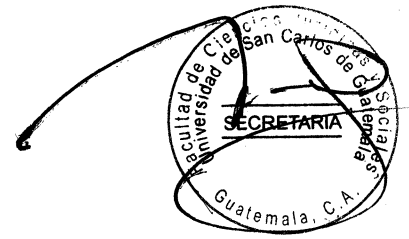
Primera Fase:

Presidente: Lic. William Armando Vanegas Urbina
Vocal: Lic. César Andrés Calmo
Secretario: Licda. María de Los Ángeles Castillo

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Roberto Zamboa
Vocal: Lic. Juan Ramiro Toledo Álvarez
Secretario: Lic. Luis Emilio Orozco Piloña

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, trece de marzo del año dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) JORGE MARIO CIFUENTES DE LEÓN, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante LINA MERCEDES QUIYUCH GUACAMAYA, Intitulado: "LA NECESIDAD DE OFICIALIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL MAYA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para el Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

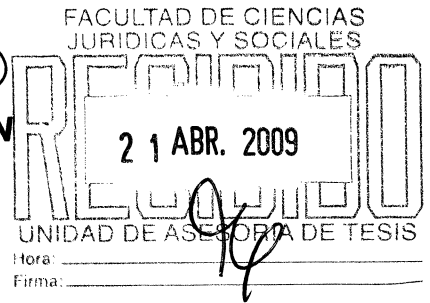

LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/nmnr

OFICINA JURIDICA
LIC. JORGE MARIO CIFUENTES DE LEON

8a. Avenida 20-22, zona 1, 2º Nivel
Edificio Castañeda Molina, Guatemala, C.A.
Teléfono: 2250-0007



Guatemala, 17 de Abril de 2009.

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.

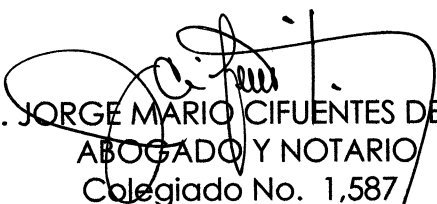
Respetuosamente informo a usted que procedí a REVISAR el trabajo de investigación elaborado por la Bachiller **LINA MERCEDES QUIYUCH GUACAMAYA**, intitulado "**LA NECESIDAD DE OFICIALIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL MAYA**".

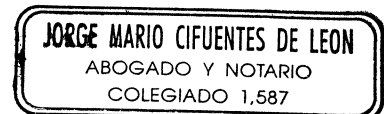
Luego de haber realizado dicha revisión, considero que la tesis llena los requisitos establecidos en el Artículo 32 del normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual me permito exponer:

- 1) El contenido del trabajo que se presenta llena los requisitos técnicos y científicos.
- 2) La investigación es de gran aporte a esta rama del Derecho, ya que es mínima la información que se tiene al respecto.
- 3) La bibliografía, técnicas y métodos son las adecuadas para el presente estudio.
- 4) La redacción de los capítulos, conclusiones y recomendaciones, es clara y presenta la esencia y aporte de la investigación.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en mi calidad de REVISOR, procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** aprobando la presente investigación.

Con mucha estima,

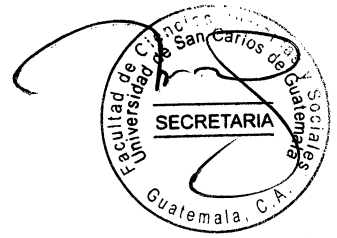

Lic. JORGE MARIO CIFUENTES DE LEON
ABOGADO Y NOTARIO
Colegiado No. 1,587





FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, doce de enero de dos mil nueve.

ASUNTO: LINA MERCEDES QUIYUCH GUACAMAYA, CARNÉ NO. 200311515. Solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 264-08.

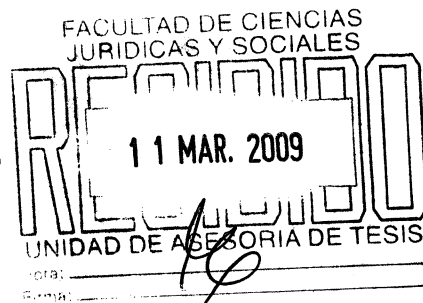
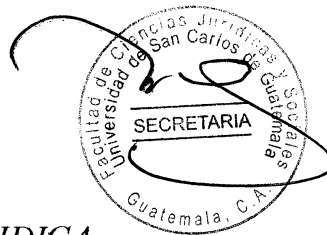
TEMA: "LA NECESIDAD DE OFICIALIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL MAYA".

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina de que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor (a) de tesis al (a la) Licenciado (a) Leonardo Camey Curup, Abogado (a) y Notario (a), colegiado (a) No. 6,204.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

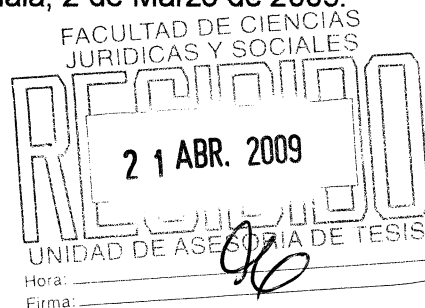


Adjunto: Nombramiento de Asesor
c.c. Unidad de Tesis
CMCM/ragm



OFICINA JURIDICA
LIC. LEONARDO CAMEY CURUP
3era. Calle 4-32, Zona 2, San Pedro Sacatepéquez, Guatemala.
Teléfono: 66296140

Guatemala, 2 de Marzo de 2009.




Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.

Respetuosamente hago de su conocimiento que procedí a asesorar la tesis de la estudiante LINA MERCEDES QUIYUCH GUACAMAYA, intitulada "**LA NECESIDAD DE OFICIALIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL MAYA**"; por lo que considero que la tesis llena los requisitos establecidos en el artículo 32 del normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen general público, y para el efecto me permito exponer lo siguiente:

Que el contenido de la presente investigación es de gran aporte al estudio de una institución importante para nuestra sociedad, concluyo que es un interesante aporte a esta rama del Derecho y que poco se ha investigado sobre este tema; sobre la metodología empleada en la presente investigación se utilizó el método analítico, inductivo y deductivo.

Como técnicas de investigación se aplico la técnica bibliográfica y documental apoyándose en autores mexicanos, guatemaltecos y sitios Web; las conclusiones alcanzadas fueron formadas con base en la interpretación de la investigación realizada, dando paso a las recomendaciones formuladas en el presente estudio.

Por lo expuesto anteriormente y en mi calidad de asesor, emito el presente **DICTAMEN FAVORABLE** y apruebo la presente investigación.

Atentamente, 
Leonardo Camery Curup
Abogado y Notario



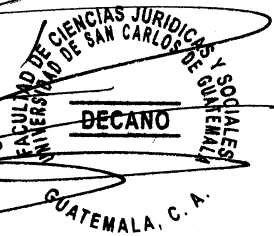
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 06 de septiembre de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LINA MERCEDES QUIYUCH GUACAMAYA, titulado LA NECESIDAD DE OFICIALIZAR EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL MAYA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

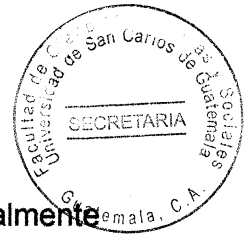
RFOM/JP.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser fuente de fe, fuerza, inspiración, guiar mi camino y bendecirme con este acto.
- A MIS BISABUELOS:** Lina Tunche+ y Alberto Quiyuch+, a quienes tuve la dicha de conocer, mil gracias por su cariño y cuidado.
- A MIS ABUELOS:** Simona Tol+, Martín Guacamaya+, Anastasia Tunche, por su aprecio y protección, en especial a Pedro Quiyuch+ por sembrar en mi ser el valor de la unión familiar y motivarme a alcanzar mis sueños.
- A MIS PADRES:** Luis Quiyuch Tocay y Olga Guacamaya Tol pilares fundamentales en mi vida, por el esfuerzo, sacrificio, amor, consejos, y sobre todo por el apoyo incondicional en cada una de las decisiones de mi vida.
- A MIS HERMANOS:** Pedro Luis Quiyuch y Yadira Quiyuch, por el aprecio, comprensión, unión e interminable apoyo.
- A MIS TIOS:** Por los sabios consejos que han aportado a mi vida, cariño y apoyo especialmente a Víctor Quiyuch y David Quiyuch, este último quien para mi ha sido un gran ejemplo a seguir por su lucha constante, corazón, nobleza e inteligencia.



A MIS PRIMOS: Por la compañía, ayuda y momentos de alegría, especialmente a Jasmín Monroy, Kelly Quiyuch y Mario Quiyuch+.

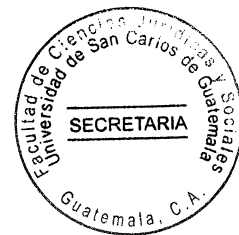
A MI ESPOSO: Por el amor, apoyo, paciencia y compañía brindada y sobre todo por estar a mi lado en cada una de las etapas de elaboración de la presente investigación.

A MIS HIJOS: Maryori del Milagro Chet Quiyuch+ por ser el motorcito que me enseñó a luchar día a día, por mostrarme el amor y la fe en su máxima expresión; Scarleth Sofía Chet Quiyuch, por hacer que mi corazón latiera y regresar a mi vida los sueños, metas e ilusiones, por demostrarme que nada es imposible y Luis Edgar Chet Quiyuch, por llenar mis días de alegría, por darme tantas satisfacciones, ternura, amor y tranquilidad, los tres son rayitos de luz en mi corazón y mi motivación de lucha continua.

A MIS AMIGOS: Por los consejos, ayuda, cariño y siempre haber creído en este sueño, especialmente a Melissa de León, Maribel López, Sebas Saban, Grecia Top, Edna Chuquiej y Juan Carlos Ajcuc.

A: La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala y a sus ilustres docentes, por la formación profesional recibida.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

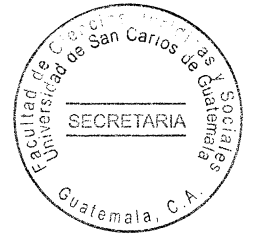
CAPÍTULO I

1. Cultura maya.....	1
1.1. Breve historia de la cultura maya	1
1.2. Aportes de la cultura maya	4
1.3. Bases legales del derecho al idioma	5
1.4. Organizaciones que protegen a las poblaciones indígenas.....	7
1.5. Cosmovisión	8
1.5.1. Principios de la cosmovisión maya.....	9

CAPÍTULO II

2. Sistema de justicia penal maya	13
2.1. Evolución histórica del sistema de justicia penal maya en Guatemala.....	13
2.2. Elementos del sistema de justicia penal maya.....	17
2.3. Características del sistema de justicia penal maya.....	19
2.4. Principios del sistema de justicia penal maya	20
2.5. Autoridades que intervienen en la administración del sistema de justicia	24
2.6. Competencia para el ejercicio del sistema de justicia penal maya	27
2.7. Proceso para la resolución de conflictos	30

CAPÍTULO III



Pág.

3. Fundamentos jurídicos para el ejercicio del sistema de justicia penal maya	35
3.1. La Constitución Política de la República de Guatemala	35
3.2. El Código Municipal	38
3.3. Convenios y Tratados Internacionales	38
3.3.1. Declaración Universal de Derechos Humanos.....	39
3.3.2. Declaración Universal de Derechos Humanos de los pueblos Indígenas	40
3.3.3. Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo.....	41
3.3.4. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	44

CAPÍTULO IV

4. Mecanismos para lograr la incorporación del sistema de justicia penal maya.....	47
4.1. Reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala.....	47
4.1.1. Proyecto de reforma por el Congreso de la República	48
4.1.2. Propuesta de Reforma al Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala.....	50
4.1.3. Procedimiento para la reforma al artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala.....	51
4.2. Reformas a la Ley del Organismo Judicial	53

CAPÍTULO V



Pág.

5. Integración del sistema de justicia penal maya al sistema de justicia oficial.....	65
5.1. Análisis comparativo entre el sistema maya y sistema oficial	66
5.2. Necesidad de oficialización del sistema de justicia penal maya.....	70
5.3. Ventajas de su oficialización.....	73
5.4. Pluralismo jurídico	75
5.5. Coordinación entre el sistema de justicia penal maya y el sistema de justicia oficial	76
CONCLUSIONES	81
RECOMENDACIONES.....	83
BIBLIOGRAFÍA.....	85

INTRODUCCIÓN



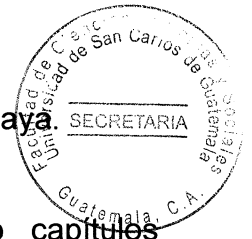
La investigación se realizó debido a que el sistema de justicia penal maya actualmente no se encuentra escrita en códigos ni textos, sencillamente tiene una práctica oral y vivencial, es por ello que cuando se habla de este sistema de justicia se toca un tema desconocido para muchas personas, pero, a pesar de estas dificultades el pueblo maya, aún conserva su sistema de justicia penal, el cual se caracteriza por ser eminentemente práctico y ser transmitido oralmente de generación en generación.

En Guatemala el sistema de justicia penal maya goza ya de reconocimiento al ser ratificado y aceptado por el Estado el Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sin embargo este reconocimiento es aún insuficiente pues no existe una normativa de tipo ordinario que desarrolle y establezca mecanismos eficaces para lograr la necesaria integración de este sistema.

El objetivo de estudio fue analizar y demostrar las ventajas de la integración del sistema de justicia penal maya para los pobladores de las comunidades indígenas, así como el mejoramiento del sistema de justicia nacional y el mantenimiento de la paz y seguridad social.

La hipótesis que se plantea sugiere que el sistema de justicia penal maya no se encuentra integrado, pero goza de plena validez, legitimidad y positividad por parte de los pobladores de las comunidades indígenas ya que el sistema de justicia oficial no responde a las necesidades de la comunidad maya, por lo cual al integrar el sistema de justicia penal maya a través de las reformas al Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los Artículos 2, 3, 5, 11, 16, 54, y 58 de la Ley

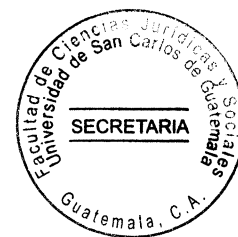
del Organismo Judicial, se obtendrán beneficios y ventajas a la comunidad maya.



El contenido de la investigación se encuentra organizada en cinco capítulos distribuyéndose los temas de la forma siguiente: En el primer capítulo se estableció la historia de la cultura maya, sus aportes, las organizaciones que protegen a las poblaciones indígenas y la cosmovisión del pueblo maya; En el capítulo segundo se describen antecedentes históricos de este sistema de justicia; En el tercer capítulo se estipula el fundamento jurídico para el ejercicio del sistema de justicia penal maya; En el capítulo cuarto se desarrollan las propuestas a las reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala y a la Ley del Organismo Judicial; En el capítulo quinto se realizó un análisis comparativo entre el sistema de justicia penal maya, el sistema de justicia oficial y la necesidad de incorporar este sistema de justicia.

Se utilizaron las técnicas bibliográficas que sirvieron para recolectar toda la información necesaria acerca del sistema de justicia penal maya y el sistema oficial, las cuales se basaron en libros, documentos, revistas y en la Legislación; también se utilizó el método deductivo que nos permitió establecer de manera precisa la definición, principios, características desde sus generalidades hasta las particularidades, la técnica analítica para establecer similitudes y diferencias entre ambos sistemas desarrollados a lo largo de el presente estudio.

La necesidad de oficializar el sistema de justicia penal maya se hace necesario derivado a la imposición de un derecho oficial que no refleja los principios y valores culturales de aquellas comunidades sobre las cuales es dirigido y que poseen una identidad propia que difiere de la cultura oficial. Desde este punto de vista nuestro sistema de justicia es ineficaz en los pueblos mayas porque impide satisfacer a las demandas de la comunidad que poseen instituciones jurídicas diferentes con elementos especiales que no corresponden a lo oficialmente reconocido.



CAPÍTULO I

1. Cultura maya

Para iniciar con esta investigación, como primer punto daré una breve definición de lo que es la cultura, entendido está como: “el conjunto de conocimientos, sentimientos, tecnología, idioma, organización social, cosmovisión, traje, etc. que cada comunidad cultural ha creado, aprendido y transmitido en sociedad. La cultura de los pueblos indígenas la integran tanto los bienes materiales (los visibles) como los espirituales (los invisibles) que los pueblos han generado como estrategia para su reproducción y desarrollo. El proceso que permite el nacimiento de una cultura que identifica a un pueblo de forma específica, requiere de cientos o miles de años de historia. Por lo mismo se dice que la cultura es producto de la historia de los pueblos, que la cultura tiene raíces profundas y son difíciles de arrancar en relativamente poco tiempo.”¹

1.1 Breve historia de la cultura maya

La cultura maya como bien sabemos fue una de las más brillantes y poderosas culturas de toda Mesoamérica; su civilización se extendió por un período de más tres mil años, también la cultura maya desarrollo el sistema de escritura más completo de todos los pueblos indígenas americanos.

¹ Defensoría Maya. **Aporte de defensoría maya al movimiento maya**, publicado por <http://www.redindigena.net/defmay>. (Consultado: 15 de enero de 2009)



La cultura maya se estableció durante el período Pre-Clásico en el año 2000 antes de Cristo al año 250 después de Cristo, muchas ciudades Mayas alcanzaron su mayor desarrollo como estados durante el periodo clásico y continuaron durante todo el período Post-Clásico hasta antes de la conquista española; durante la conquista española, durante la colonia, después de la colonia y a pesar de las adversidades, aún se mantiene viva reflejada en millones de mayas, de raza y cultura, en Guatemala. La mayoría de ellos han conservado los aspectos cotidianos de la cultura maya, otros también el idioma y aún otros la totalidad de la cultura general maya incluyendo en esto el sistema de justicia penal maya, que se mantiene vivo y que se practica cotidianamente.

“Desde hace mucho tiempo atrás, los mayas sabían de la llegada de los conquistadores españoles, hecho consignado en sus profecías como el comienzo de una era de obscuridad que duraría aproximadamente 500 años.”² Por esta razón, varios decenios antes de la conquista comenzaron a prepararse para preservar su asombrosa cultura. Ancianos sabios, depositarios de los conocimientos más profundos, se trasladaron con pequeñas comunidades a sitios apartados, en lo profundo de la selva y en lo alto de las montañas, llevando consigo los profundos y amplios conocimientos de la cultura maya para ser preservados en la tradición de estas apartadas comunidades.

Consecuentemente, en los asentamientos mayas permaneció solamente el número mínimo de ancianos necesarios para ejercer el gobierno y la guía espiritual de las comunidades, ya que como se sabe la costumbre maya fue heredada de generación en generación, por lo consiguiente fue de suma importancia el papel que desarrollaron los ancianos dentro de las comunidades indígenas, para la preservación de los principios fundamentales del sistema de justicia penal maya como: sus costumbres, tradiciones y formas de organización para la solución de conflictos dentro de las poblaciones.

² *Ibíd.* Pág. 3



A medida que los conquistadores españoles llegaron a las poblaciones mayas, “éstos asesinaron a sus autoridades y de esta manera, los conocimientos más profundos de la cultura maya quedaron fuera del alcance de las comunidades conquistadas.”³ En la cultura maya, el seguimiento de los ciclos del tiempo es una parte esencial, ya que en la medida que las autoridades de las poblaciones mayas fueron asesinadas, el manejo de los calendarios quedaba en manos del pueblo común y comenzaron a omitirse aspectos indispensables para su exactitud.

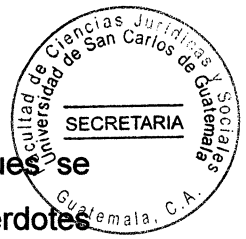
Este proceso comenzó en diferentes fechas en las diversas poblaciones, según el avance de la conquista, produciéndose diferentes distorsiones calendarias en cada región, este hecho confundió mucho a investigadores tales como arqueólogos y antropólogos, quienes procuraban dar una interpretación exacta, creíble y sobre todo coherente a tan desfasados calendarios.

De acuerdo con los calendarios y las profecías mayas, conservados en lo profundo de la selva, solamente hasta 1987 llegó el momento de comenzar a sacar a la luz los conocimientos de la cultura maya, entre estos su sistema de justicia penal, para compartirlos con la humanidad, pues llegaba el fin de la era de obscuridad.

Desde entonces “la humanidad vive una época de profundos cambios debido a la finalización de varios grandes ciclos de tiempo, correspondientes a varios calendarios mayas. Esta época tendrá su último punto focal el 21 de diciembre de 2012, cuando termina un ciclo de 5200 tunes (tun = período de 360 días), aproximadamente 5125 años solares.”⁴ Estas son las razones por las cuales tendrán cada vez mayor acceso a los conocimientos de la cultura maya.

³ Defensoría Maya. **Op. Cit.** Pág. 20

⁴ Defensoría Maya. **Op. Cit.** Pág. 22



Durante la conquista española fueron quemados miles de códices mayas, pues se trataba de hombres medievales, la mayoría muy ignorantes y unos pocos sacerdotes cristianos, quienes veían el demonio en cualquier interpretación cosmológica diferente de la suya.

1.2 Aportes de la cultura maya

A pesar de lo expuesto anteriormente son innumerables los aspectos que la cultura maya le ha legado a las nuevas generaciones, así tenemos la tradición oral, el significado o toponimia de los lugares sagrados, cerros, montañas, pueblos, ríos, lagos, barrancos, etc. Como también aportes importantes con las características de su sistema de justicia penal (los que se desarrollarán en el capítulo II de esta investigación) por lo mismo la cultura maya ha contribuido de muchas formas, así tenemos la contribución del cero en la numeración que a su vez tiene un gran significado dentro de la cosmovisión el cual es uno de los principios fundamentales del sistema de justicia penal maya, dentro de la conformación y el contenido de cada uno de los trajes en los cuales se guarda una historia milenaria, el nahual de los días y el significado de los colores, un aspecto muy importante que se debe de tener en cuenta son los valores que se inculcan desde pequeños tales como el respeto hacia la naturaleza, el uso del traje y del idioma como vehículo de comunicación entre los miembros de sus comunidades, así también la forma de organizarse dentro de la comunidad, entre otros aportes podemos encontrar las siguientes: Valores del pueblo maya y la identidad del idioma.

1.2.1 Valores del pueblo maya

En el transcurso de la presente investigación podrán apreciar que a la cultura maya, la



ha distinguido la forma de organización, este es el principal distintivo de esta cultura de otras, ya que es la manera de cómo estas comunidades lograron sobrevivir a pesar de tanta adversidad. Por ello los pueblos indígenas deben urgentemente construir una idea de educación que permita y a su vez tome en cuenta la participación de todos sus miembros así como también del resto de los habitantes de Guatemala; los padres de familia, los ancianos, las mujeres y los jóvenes y niños de la comunidad. Es importante a su vez sensibilizar a la humanidad sobre la realidad y perspectiva de los pueblos indígenas, desarrollando motivación a través de la educación dirigido tanto al conjunto de la sociedad, como a los mismos pueblos indígenas, para afirmar su identidad y derecho al respeto de su cultura y sistema de justicia.

1.2.2 Identidad del idioma

Como se podrá analizar “los idiomas mayas se desarrollaron de un mismo idioma ancestral”⁵ y es por ello que son de la misma familia, a pesar de la larga historia que ha vivido desde cuando empezaron a separarse (hace aproximadamente 4,000 años), guardan muchas características en común, sirve para comparar estos idiomas con las de otras familias, de esta forma se estableció que este idioma es la base para analizar la identidad lingüística maya, como la única y diferente de la de cualquier otro idioma.

1.3 Bases legales del derecho al idioma

En la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 58. se establece el Derecho de la comunidad a su identidad cultural, de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres, afirmando con esto el respeto al idioma de la comunidad indígena,

⁵ Defensoría Maya. **Op. Cit.** Pág. 12



reforzándose a su vez con lo estipulado en el Artículo 76 del mismo cuerpo legal en el cual se hace referencia al sistema educativo y enseñanza bilingüe dentro de la República de Guatemala ya que en las escuelas establecidas en las zonas de predominante población indígena, la enseñanza deberá impartirse a los niños en forma bilingüe, entendiéndose que el niño recibirá educación en idioma español, como también en el idioma materno de la comunidad.

Además de lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, existen varios acuerdos suscritos y que están destinados a proteger a las etnias indígenas, dentro de las cuales tenemos:

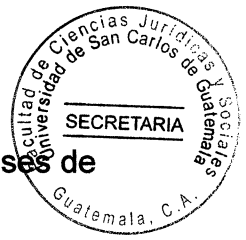
a. Acuerdo Gubernativo 104-87 del Congreso de la República: Este Acuerdo hace referencia sobre la oficialización de un alfabeto unificado para escribir las lenguas mayas y permitir así su desarrollo como lenguas literarias.

b. El Decreto 65-90: En este Decreto se crea la Academia de Lenguas Mayas de Guatemala la cual tiene a su cargo la defensa, promoción y desarrollo de las lenguas.

c. Ley de Educación Nacional Decreto 12-91 del Congreso de la República: Se indica en esta Ley que todos los guatemaltecos debemos de tener acceso a la educación, de conformidad a lo estipulado en los siguientes artículos de este cuerpo legal:

Artículo 1o. El fundamento de la educación en Guatemala debe ser multiétnico, pluricultural y multilingüe para cada comunidad.

Artículo 39. Debe respetarse los valores culturales de todos los alumnos.



Artículo 56. La educación bilingüe, debe de responder a las necesidades e intereses de las comunidades del país. Debe de impartirse en el sistema escolar.

Artículo 58. La educación en las lenguas mayas se dará en todos los niveles y áreas de estudio.

d. Ley de Alfabetización Decreto 43-86 del Congreso de la República: El cual indica que se protege la lengua de los grupos étnicos, lo cual se encuentra regulado en el siguiente Artículo:

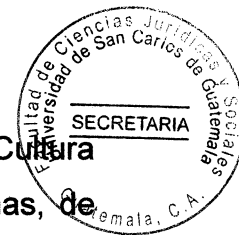
Artículo 5. Los criterios que se deben cumplir para la orientación de la alfabetización son:

- a) El reconocimiento del pluralismo lingüístico, para que el proceso esté de acuerdo a las diferentes características culturales y regionales del país.
- b) El uso de la lengua indígena, mediante personal bilingüe y con material especial.

1.4 Organizaciones que protegen a las poblaciones indígenas

A nivel internacional, existe una serie de instituciones, leyes y convenios para proteger a las poblaciones indígenas, a continuación se mencionan algunos:

- a) Organización de las Naciones Unidas (ONU): En el Artículo uno de la Carta de las Naciones Unidas se indica que la discriminación por cualquier motivo (raza, color, origen, etnia o religión), es un atentado contra la dignidad humana y debe condenarse como una violación a los derechos humanos.



b) Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO): Sus miembros declararon que debe permitirse a todas las personas, de todas las razas, ejercer las actividades educativas que necesitan o deseen.

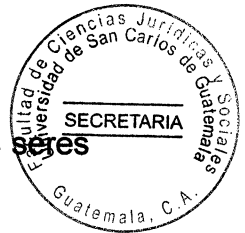
c) La Organización de Estados Americanos (OEA): Esta organización promueve el respeto a los derechos de las personas, sin distinción de raza, sexo, idioma, edad, etc. Además la Organización de Estados Americanos encargó al Instituto Indigenista Internacional, la misión específica de preparar planes y programas destinados al desarrollo integral de los habitantes de los denominados pueblos indígenas.

d) Organización Internacional del Trabajo (OIT): El 27 de junio de 1989 se aprobó el Convenio número 169, sobre Pueblos Indígenas y Tribales de países independientes, con el objetivo de proteger los derechos de las comunidades indígenas y a la vez establecer principios y condiciones de empleo, educación, y de forma fundamental se establece dentro de este Convenio, que el Estado de Guatemala debe promover, desarrollar y respetar las costumbres, tradiciones, formas de vida y de organización de las comunidades indígenas que habitan dentro de la República (ver el desarrollo de este Convenio en el capítulo III de esta investigación)

1.5 Cosmovisión

La cosmovisión es uno de los principios fundamentales para el sistema de justicia penal maya, para lo cual podremos entenderla según la enciclopedia Larousse como: “la manera de ver, entender e interpretar el mundo exterior e interior de cada pueblo. Involucra la relación con la Madre Naturaleza, como con nuestros semejantes, y con el ser superior.”⁶ Esta cosmovisión busca el equilibrio de las relaciones entre los seres que habitan en la madre naturaleza, y todo lo que en ella existe tales como: plantas,

⁶ Ramón García Pelayo y Gross, **Diccionario Larousse enciclopédico**, Pág. 293.



animales, agua, rocas, es decir tanto de los seres con vida, como también de los seres sin vida.

Busca el respeto de la vida de los animales, de las plantas y de las personas, no considera a las personas como seres superiores dotados de un hálito divino exclusivo; también le asigna sensibilidad a las cosas como los utensilios de cocina, los instrumentos de trabajo, las plantas y los objetos en general.

En las oraciones de los mayores podemos apreciar algunos ejemplos de la cosmovisión armónica con la madre naturaleza, las cuales se exponen a continuación: “¡Sagrada Montaña, espuma de metal! ¡Sagrada Tierra! ¡Sagradas Planicies! ¡Piedra Sagrada! Perdona y olvida todas nuestras ofensas. Perdónanos por desfigurar tu rostro, al cortar un árbol de tu superficie, pero es necesario para nuestra vida familiar. No lo hacemos por maldad, no lo hacemos para enriquecernos. Nos lo pide nuestra necesidad de existencia...”⁷

1.5.1 Principios de la cosmovisión maya

Las bases filosóficas para el buen comportamiento del ser humano giran alrededor de los principios, el ser humano que es un ser que necesita aprender constantemente para armonizar y equilibrar su existencia, necesita de los principios los cuales están vinculados con los valores mayas.

Estos principios mayas giran alrededor de su calendario, de veinte días ya que cada uno identifica un principio, cada día es una fuerza especial llamada nahual, a este vínculo se debe el nacimiento de los veinte nahuales. Estas fuerzas dieron inicio

⁷ Uk'u'x B'e, **Guía curricular diplomado gestión política maya**. Pág. 45.



porque “antiguamente nacieron los nahuales de los días del mes veinte, este es el origen dijo Oxaljuj Tiku el de los trece pies,”⁸ los cuales se encuentran unidos a los principios, entre los nahuales y principios más importantes mencionamos los siguientes:

a) Principio de inicio

Este principio llamado Jun B'atz' es el de la creación, es el hilo del tiempo, el hilo de la vida, en otras palabras este es el principio que nos explica acerca del origen de la naturaleza y de la humanidad.

b) Principio fase

También llamado Oxib'aj, el cual nos habla del retoño y de la regeneración, entendiéndose esto como un nuevo ser que proviene de uno antiguo o la nueva generación del ser del cual se trate, este principio también es el punto de las articulaciones de todos los seres vivos. Se conoce este nahual como el espíritu de las etapas y de los periodos del tiempo que vive cada ser y es el que nos da la medida del espacio.

c) Principio de vitalidad

Este principio denominado Kiejeb'l'x, nos indica la unión de los puntos vitales de todos los seres vivos. Entendido por seres vivos desde los más pequeños a lo más grandes

⁸ Ibid Pág. 36.



que habitan en la naturaleza en los cuales se incluyen animales, vegetales y minerales, este principio también es considerado como el nahual de la madre tierra.

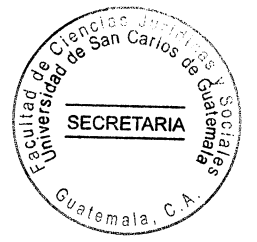
d) Principio del conocimiento

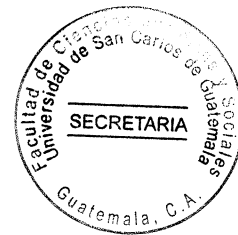
Es también conocido como Wuqu' b' No'j, este principio es el de la sabiduría de la madre naturaleza en su materia y espíritu. Es el origen de la elaboración de criterios, es la razón y el pensamiento.

e) Principio de la justicia

Este es el nahual Wuku' b' Tz'i', es el principio de los sentidos que se aplican en las diferentes dimensiones de todos los seres vivos; este principio nos refiere acerca del equilibrio y el espíritu de la justicia.

Los principios anteriormente expuestos son de suma importancia en la presente investigación ya que el sistema de justicia penal maya se basa en ellos, estos principios fundamentan la creencia maya acerca del origen de la humanidad, la regeneración, la sabiduría y el equilibrio de la justicia.





CAPÍTULO II

2. Sistema de justicia penal maya

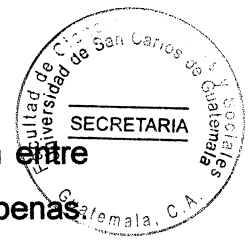
Las referencias históricas que a continuación se presentarán en este capítulo constituyen una ilustración en términos generales sobre los antecedentes que fundamentan la existencia tanto de la cultura maya como de su sistema de justicia penal, lo cual constituye tema de suma importancia y que es necesario conocer si se quiere comprender el porqué de la actual situación en la que esta cultura se encuentra.

2.1 Evolución histórica del sistema de justicia penal maya en Guatemala

a) Época prehispánica

La época prehispánica abarca los periodos mayas del año 8000 antes de Cristo hasta el año 1697 después de Cristo, desde esta época existía ya lo que se podría llamar una tipificación de distintas infracciones, ya que según Guier Esquivel citado por Defensoría Maya “el castigo de la delincuencia había alcanzado ya en América un sentido de defensa colectivo. Por ello los hechos que más afectaban la seguridad, la integridad y el progreso del conglomerado social eran los castigados con mayor dureza. El derecho penal propendía a la punición del acto, el cual más que dañar al individuo perjudicaba al grupo social.”⁹

⁹ Defensoría Maya. Breve historia jurídica y análisis sobre la institucionalidad, el derecho maya y el derecho de los pueblos indígenas en Guatemala. Pág. 54.



En esta época se ha tenido conocimiento que las infracciones se diferenciaban entre leves o graves y que consideraban la reincidencia para efecto de graduar las penas. También “se consideraba casi en todo el continente infracciones capitales, el homicidio, el hurto, el adulterio y cualquier desacato contra la autoridad o la religión. La falta de honorabilidad de los miembros del gobierno era reprimida generalmente con pena de muerte, para escarmiento de la colectividad y de los otros funcionarios...”¹⁰ Además, también se penalizó la revelación de secretos de guerra, la traición a otra persona, la violación a mujeres o incluso la tentativa, así como el incendio de una casa.

La administración de justicia penal propiamente dicha, según Guier Esquivel afirma que: “la justicia se administraba en el istmo centroamericano, más o menos conforme a las normas quichés, por jueces aristócratas nombrados por el soberano, los cuales eran inamovibles mientras desempeñaban sus funciones en armonía con las buenas costumbres. Si prevaricaban eran castigados fuertemente y suspendidos en sus ministerio por el resto de su vida. Conocían en todos los asuntos que se presentaran en sus jurisdicciones, salvo aquellos que por ser de mucha trascendencia incumbía resolverlos al cacique.”¹¹

En cuanto a las sanciones, según Guier Esquivel se aplicaron: “penas corporales, penas morales o infamantes y penas pecuniarias como la multa y la indemnización del daño...tenían en una gran ciudad tres prisiones de madera con rejas donde mantenían sujetos por collares al cuello a los presos que se les seguían juicio y a los vagos ambulantes.”¹²

¹⁰ **Ibíd.** Pág. 4

¹¹ **Ibíd.** Pág. 8

¹² **Ibíd.** Pág. 10



Es importante recordar que el sistema de justicia maya, tenía aspectos especiales, tales como: que la reincidencia determinaba cada vez una pena más grave, que la pena de muerte tenía como accesorias otras penal como el secuestro de bienes, la esclavitud para los deudos del ajusticiado y que el intento de violación se castigaba con la esclavitud a disposición de la ofendida.

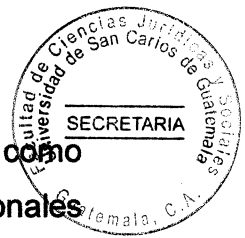
Respecto a la aplicación de las penas y la finalidad de este sistema era que “proporcionaban las penas a la gravedad de las culpas. En fin, aunque excediesen el rigor, se conoce que procuraban que no hubiese delitos en sus repúblicas”¹³

b) Época colonial

Con la llegada de los españoles y posterior colonización los habitantes originarios de América fueron sometidos a sistemas distintos, tanto culturales como jurídicos y políticos. Se dispuso la separación de la población nativa de los colonizadores, creándose así los pueblos de indios, como se les denominó, también se crearon las villas españolas, con lo cual dio inicio la histórica división cultural, que se tradujo en la compleja relación actual que los pueblos indígenas mayas mantienen con el pueblo ladino, basada según algunos, en convencimiento de superioridad.

La corona española aunque con fines de control y para su propia conveniencia más que por conservación y respeto a los pueblos indígenas permitió que siguieran existiendo algunas costumbres e instituciones mayas, por ejemplo “se reconoció a algunas

¹³ De Fuentes y Guzmán, Francisco. **Recordación florida**, Pág. 34.



autoridades indígenas para que sirvieran de enlace con el mundo colonial¹⁴ como ocurrió en el caso de los caciques que seguían manteniendo funciones jurisdiccionales sobre los habitantes de sus propios pueblos; además se permitió la práctica de determinadas tradiciones siempre y cuando no perjudicaran a los intereses de la corona. Todo esto permitió la preservación de la cultura y sistema de justicia penal maya, si bien es cierto no se preservó al 100 por ciento y con todas sus características prehispánicas, sí se logró mantener con los suficientes elementos culturales que permiten afirmar su existencia.

En esta época lo más relevante fue que se crean figuras autoritarias denominados alcaldes indios, que tenían facultad para administrar justicia entre la población indígena aunque solamente podían imponer penas leves, por lo cual se permitió el funcionamiento del sistema de justicia penal maya pero obviamente ya no íntegramente, sino que sólo en aquellos aspectos que fueran útiles al sistema colonial y bajo el control de los órganos oficiales de aquel entonces.

Es de sumo interés el mencionar que, la corona también ordenó la creación tanto de figuras llamadas defensores y procuradores como de intérpretes e instituciones que estaban orientadas a proteger y defender a los intereses y derechos de los indígenas cuyos asuntos fueran ventilados dentro del sistema de justicia penal.

c) Época independiente

En este período se adoptó un modelo de Estado basado en la idea de considerar que la nación guatemalteca estaba integrada por un sólo pueblo, con una sola cultura, un sólo

¹⁴ Yrigoyen Fajardo, Raquel. **Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal.** Pág. 47.



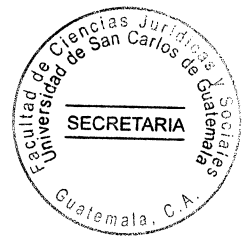
idioma y un sólo sistema jurídico, situación que tuvo como consecuencia la monopolización por parte del nuevo Estado sobre la administración de justicia.

A pesar de los intentos de homogenizar a una sociedad de diversas culturas, el sistema de justicia penal maya sobrevivió hasta tiempos recientes en forma clandestina y principalmente a través de autoridades que constituyeron cargos en las comunidades más alejadas de los centros urbanos, los cuales eran ejercidos por personas de descendencia indígena tal es el caso de los alcaldes auxiliares. En este punto: "Es importante también dejar claro que el derecho maya es un derecho consuetudinario, pero no en el sentido otorgado a este concepto hasta ahora por la ideología excluyente producto del Estado liberal, que lo entiende como inferior, exótico, secundario y últimamente se le ha considerado como sistema supletorio. El sistema de justicia penal maya es un derecho consuetudinario en tanto su existencia se posibilita desde la costumbre, es decir desde la práctica continua de ciertas normas, valores, contenidos sociales y culturales que desarrollan la convivencia por aparte este derecho como cualquier otro sistema esta propenso a cambios y desequilibrios producidos desde adentro de la comunidad o desde afuera."¹⁵

2.2 Elementos del sistema de justicia penal maya

El sistema de justicia penal maya cuenta con varios elementos que fundamentan su existencia, los cuales muestran el principal objetivo de la implementación de este sistema en la sociedad ya que en lugar de causar más daño a la familia guatemalteca intenta conciliarla y resarcir el daño ocasionado por el delito cometido, entre los elementos sobresalientes se mencionan los siguientes:

¹⁵ Esquit, Edgar y García, Iván. **El derecho consuetudinario, la reforma judicial y la implementación de los acuerdos de paz.** Pág. 14.



a) Flexibilidad

Este es un elemento importante porque, para poder arreglar un problema, se necesita ser flexible. La flexibilidad se encuentra en la metodología o en los pasos para el arreglo de los problemas.

La aplicación de una justicia conciliadora y reparadora debe ser necesariamente flexible, este principio también se aplica en la consulta que hace una autoridad a otra ante la dificultad de encontrar solución a un problema.

b) Dinamismo

Este término hace referencia a la intervención de varias autoridades y familiares en la solución de un problema aunque también se escucha a los directamente involucrados, se basa en la consolidación del respeto, a través de los procedimientos y prácticas repetitivas en la solución de los conflictos de las comunidades indígenas.

c) Circulación

El sistema de justicia penal maya se aplica en todos los períodos de la vida del ser humano, haya o no conflicto o desajuste en la relación, se puede considerar un derecho preventivo. Cada uno de sus elementos se manifiesta en la expresión y comportamiento del pueblo.



2.3 Características del sistema de justicia penal maya

A continuación se exponen las características propias del sistema de justicia penal maya siendo estas la esencia de esta cultura que busca de forma primordial la conciliación entre los miembros de la comunidad.

a) Es objetivo

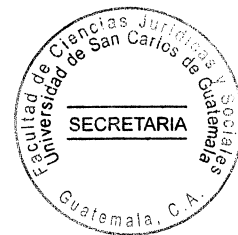
Porque tiene como centro de atención el sujeto y no suele basarse en expedientes como sucede con el sistema de justicia oficial.

b) Es oral

Es eminentemente oral por que predomina la palabra hablada sobre la escritura y busca la convivencia pacífica y es por esta característica que el sistema de justicia penal maya tiene mayor celeridad que el oficial.

c) Es positiva

En cuanto a la aplicación de normas y sanciones debido a que la aplicación de sus normas tienen como carácter esencial el de reparar el daño causado y restablecer el orden social, es decir tiene legitimidad por la voluntad de las partes.



d) Es conciliador

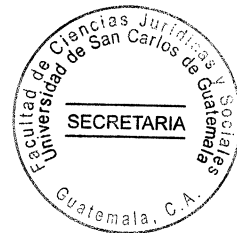
Es eminentemente conciliador porque trata de reunir a las partes involucradas y llegar a un acuerdo para establecer el orden, la tranquilidad, la paz y la armonía dentro de la comunidad.

e) Es voluntaria

Es voluntaria porque las partes, sin ningún tipo de coerción externa a su persona, aceptan la figura y la búsqueda de una solución conjunta a su conflicto, esto como resultado de que ambas partes convienen en buscar la solución de su conflicto dentro del sistema de justicia penal maya, en donde cada una presenta sus inconformidades para dialogar y de esta forma ambas proponen una solución pacífica a la controversia.

2.4. Principios del sistema de justicia penal maya

Como se ha mencionado en el capítulo anterior la cosmovisión es la base principal en la administración de justicia maya, por lo que los principios se sustentan en lo lógico, lo ético y lo humanitario en el marco de la conciencia y la voluntad, es por ello que se pueden apreciar dentro de este sistema de justicia los siguientes principios:



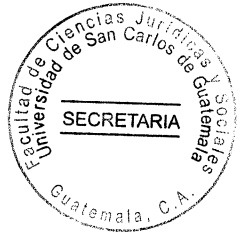
a) Principio de oralidad

La oralidad, es uno de los principios básicos del sistema de justicia penal maya, ya que este es el principio que lo diferencia eminentemente del sistema de justicia oficial, ya que el derecho indígena se ha transmitido de generación en generación durante años a través de tradiciones en forma oral, teniendo en cuenta que nuestro país posee un alto grado de analfabetismo, este principio tiene importancia relevante ya que estas comunidades al no saber leer y escribir, mantuvieron y mantienen su sistema de justicia vivo a través de la palabra hablada.

b) Principio de dualidad

En el pensamiento maya la dualidad no significa antagonismo, en este sistema el principio de dualidad nos explica que los contrarios se complementan, por lo que exponemos los siguientes ejemplos:

La vida y la muerte, el día y la noche, lo malo y lo bueno, de lo anterior podremos comprender que estos términos se complementan, por lo que concluimos en que los opuestos forman una unidad a favor de la vida, del equilibrio, de la armonía, de la templanza y de la esperanza, dicho en otras palabras, la dualidad da vida a lo que conocemos como universo.



c) Principio de procesualidad

Este principio nos indica que la vida es un camino que hay que recorrer para aprender, nos habla también de que la vida es la que nos enseña a tomar decisiones e iniciar nuevos procesos, ya sean estas decisiones buenas o malas, es la vida la que nos da lecciones para aprender, ya que nada está acabado ni perfecto, todo está sujeto a nuevas propuestas, susceptibles a cambios y con diferentes perspectivas, este principio motiva a una actitud de flexibilidad ante nuevos cambios, ideas, formas de organización y nuevas acomodaciones en la vida.

d) Principio de consensualidad

Este principio mueve y motiva para llegar a la complementariedad de criterios y opiniones de las personas, que por medio del diálogo y la participación de todos se intenta alcanzar un beneficio colectivo antes que el beneficio individual, con la idea de que el bien colectivo o de los miembros del grupo, antecede al bienestar individual o particular.

e) Principio de complementariedad

La principal expresión de este principio es el complemento entre el hombre y la mujer, ya que ambos tienen una responsabilidad común, porque ambos concluyen un proceso o ciclo de vida al momento de fecundar, la pareja es el reflejo del sol y la luna; por medio de este principio a la mujer se la considera muy especial por el hecho de poder engendrar y dar vida a otro ser; respecto al maltrato que muchas mujeres sufren, los



abuelos aducen que esto no es parte de la cultura maya sino que se debe a otras influencias que han afectado a su cultura.

f) Principio de respeto

Este principio se basa en que todas las personas deben situarse como parte de todas, o sea tener un mismo sentir, dañar al otro es dañarse a uno mismo, de esta forma las personas miembros de la comunidad unifican su sentir dentro de los conflictos y de esta forma encontrar una mejor solución al mismo.

El respeto significa un proceso de interiorización del consejo del anciano y sentido del valor del otro, faltar al respeto es destruir, es afectar al otro y a los demás, el principio del respeto nace en el sentido de reparación del daño ocasionado a una criatura, a una persona o a la madre naturaleza, mayormente cuando se hace con intención.

Este es uno de los principios más importantes ya que es tomado como “fundamento del derecho indígena, porque permite situarse en una actitud de respeto hacia el otro. Es lo que previene el conflicto, porque cada acción tiene consecuencias, sean estas positivas o negativas.”¹⁶

¹⁶ Defensoría Maya. **Construyendo el Pluralismo Jurídico**. Pág. 45



g) Principio de aporte o contribución

Este principio se inspira en el sentido de que la responsabilidad y la corresponsabilidad comunitaria, se fundamenta en la ayuda y contribución mutua. El aporte no siempre es material a veces puede ser intelectual mediante ideas o consejos cuando alguien en la comunidad lo necesita, cada aporte o contribución no es visto o juzgado por su cantidad o calidad, sino porque “demuestra la voluntad de hacerlo para el desarrollo de la comunidad o la tranquilidad, armonía de la misma.”¹⁷

2.5 Autoridades que intervienen en la administración del sistema de justicia penal maya

Para los pueblos mayas, las autoridades que intervienen en la aplicación de la justicia son “aquellas a quienes la comunidad reconoce como tales debido a que, desde que nace trae su Nahual consigo que le hace apto para fungir como tales, sin embargo el Nahual se complementa con la edad, y con el hecho de ser conocidos por todos, por ser originario del lugar, y haber sido ejemplo en la vida de la comunidad, tener buena conducta, experiencia y ser respetuoso.”¹⁸ Estas autoridades del pueblo maya para la aplicación de la justicia no son personas seleccionadas o elegidas al azar, sino deben de cumplir con los requisitos anteriores para poder ejercer su autoridad.

Cada persona ocupa su papel de acuerdo a su Nahual, en determinados casos una sola persona reúne varias funciones de autoridad, todas las autoridades son ejercidas por hombres y mujeres, sin distinción ni rango entre ellos, la autoridad que ejerce es

¹⁷ Defensoría Maya. **Nociones del derecho maya.** Pág. 51

¹⁸ **Ibíd.** Pág. 12



aceptada por todos los miembros de la comunidad, estas autoridades son las siguientes:

a) Los ancianos y ancianas Ri nimaq taq winaq

Representan la autoridad más importante dentro de las comunidades ya que son reconocidos por su creatividad y sobre todo por la rectitud de sus actos; normalmente los ancianos y ancianas son las personas que tienen 24 años o más, al servicio de la comunidad.

b) Los sacerdotes mayas Ri ajq'ijab'

En la práctica maya el sacerdote es quien realiza, las funciones relacionadas con lo espiritual tales como la celebración de ceremonias, también el sacerdote es quien sigue la evolución de los diferentes calendarios, asigna los nombres a los niños cuando nacen, son consejeros y eligen los días favorables para la solución de problemas.

c) Las comadronas Ri aj llom

Son las personas que acompañan desde la concepción de los hijos hasta los 60 días después del parto; su función principal es asesorar a las familias, los padres y abuelos sobre la evolución del futuro ser. Por ello, dan consejos sobre los cuidados que requiere el niño que va a nacer, y preparan tanto física como psicológicamente a las futuras madres conforme los principios de la medicina maya, se podría decir que es la ginecóloga maya.



d) Los curanderos Ri aj kununel

Son las personas que poseen conocimientos científicos sobre la aplicación de la medicina natural, en la actualidad, muchas personas sienten temor hacia ellos porque creen que son brujos, pero para los mayas son personas respetadas pues cuidan la salud de la población por medio de las hierbas y plantas medicinales que ellos conocen, además de poseer otro tipo de conocimientos técnicos.

e) Alcaldes Auxiliares

Los Alcaldes Auxiliares, son líderes comunitarios escogidos por las autoridades municipales y las mismas comunidades, su función es resolver los conflictos que surgen dentro de su comunidad.

En el siglo XIX ya existían los Alcaldes Auxiliares en los poblados pequeños, fincas, aldeas o caseríos y su organización más evidente se presenta durante la reforma liberal, actualmente los auxiliares tienen funciones específicas, establecidos en el Código Municipal Decreto número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, como lo establece en su Artículo 56 Alcaldía Comunitaria o Alcaldía Auxiliar.

En término del idioma ixil es B'aaltenam, lo que en español significa representante del pueblo o autoridad del pueblo; de conformidad con el nuevo Código Municipal, el Consejo Municipal, de acuerdo a los usos, normas, tradiciones de las comunidades, reconocerá a las Alcaldías Comunitarias o Alcaldía Auxiliares, como entidades representativas de las comunidades, en especial para la toma de decisiones y como vínculo de relación con el Gobierno Municipal, el Alcalde Auxiliar dura en su cargo dentro del período que determine la asamblea comunitaria.



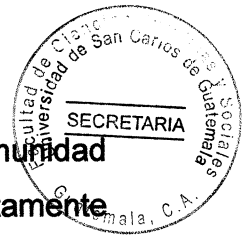
El proceso de elegir un B'aaltenam o Alcalde Auxiliar, es a través de los principales, constituidos por los Ex-Alcaldes Auxiliares conocidos como Q'esaltenam, en algunos casos son apoyados por los ancianos y los Aaq'iiies o guías espirituales, quienes en conjunto se constituyen como el consejo o asamblea para el cargo de B'aaltenam, se realiza un acto solemne de comunicación o acción de gracias en la residencia del elegido, actuando con reverencias y respeto, como normas de observancia general, ya que el ejercer el cargo de Alcalde Auxiliar resulta un honor para la persona elegida, una de las características para el desempeño de dicho cargo, de la cual no estoy de acuerdo, ya que para el ejercicio de los cargos y en general en todo ámbito de la vida la mujer y el hombre tienen las mismas capacidades lo cual está reconocido constitucionalmente, en la practica sólo lo deben ejercer los varones, por considerar que para su desempeño a veces se necesita de fuerza física, en virtud de que muchas veces hay emergencias de noche los cuales no son apropiados para una mujer.

2.6 Competencia para el ejercicio del sistema de justicia penal maya

Dentro de lo que ha dado en denominarse sistema de justicia penal maya se puede diferenciar básicamente tres ámbitos que sirven de base para determinar la competencia jurisdiccional en general, siendo estos: El material, El territorial y; El personal.

a) Ámbito material de competencia

Primeramente hay que recordar que esta investigación ya se ha delimitado específicamente al sistema de justicia penal maya, sin olvidar que el sistema jurídico maya es multidisciplinario.



En este punto lo que importa es determinar cuales son las conductas que la comunidad cataloga como dañinas, las cuales por su misma naturaleza pueden ser perfectamente identificadas como delitos.

Como ya se expuso, el contenido de las normas que definen delitos “varían en cada comunidad y pueden consistir en matar a una persona, robar, mentir, no hacer ceremonias, acostarse con sus hermanas, no respetar a los adultos, embriagarse y hacer escándalo, entre otras.”¹⁹ Sin olvidar el principio de legalidad, en las comunidades no se tiene una determinación previa y expresa de cuales conductas se consideren dañinas, pues es hasta que ocurren, que se determina si las mismas son perjudiciales.

Como otro aspecto importante dentro del tema de la competencia material es lo relativo a la gravedad de la infracción cometida, como determinante del órgano competente para juzgarla. Por un lado se ha dicho que el sistema de justicia maya no tiene la capacidad requerida para resolver satisfactoriamente los conflictos penales cuando estos son de mucha gravedad, es decir de alto impacto social y por otro se afirma que sí la tiene. Sin quitarle la virtud de efectividad que merece el sistema de justicia penal maya, se puede afirmar desde un punto de vista muy objetivo, que existen asuntos que por su gravedad están fuera de su alcance, pues frente a los mismos no es posible lograr una tutela judicial efectiva aplicando ese sistema, pero pueden ser implementados entonces algunos de sus principios.

¹⁹ Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales (IDIES). **El sistema jurídico ixil, una aproximación.** Pág. 98.



b) Ámbito territorial de competencia

“En general, el Derecho indígena circunscribe su jurisdicción y la competencia de su aplicación al ámbito territorial del municipio o comunidad...” Cuando la competencia se define por el lugar de realización de la conducta delictiva, se está frente a un criterio territorial de determinación para lo cual es indiferente la calidad del autor de dicho actuar o cual sea la materia del mismo.

La aplicación de este criterio para determinar la competencia del sistema de justicia penal maya es totalmente válido, pues aunque en el Convenio 169 de la OIT no se hace referencia expresa al respecto y sólo se menciona que se aplicará a los miembros de las comunidades, si se establece que la “naturaleza y alcance de las medidas que se adopten para dar efecto al presente Convenio deberán determinarse con flexibilidad, teniendo en cuenta las condiciones propias de cada país” (Artículo 34 del Convenio 169 de la OIT).

Esto significa que lo dispuesto en dicho instrumento debe ser desarrollado por la legislación nacional, por lo cual esto se toma en cuenta en esta investigación y se desarrolla en el capítulo IV, en donde se toma como base las condiciones propias del país.

c) Ámbito personal de competencia

Este es otro ámbito que al igual que el material, necesita el respaldo de criterios territoriales para poder determinar cuál es el órgano competente para juzgar un determinado delito.



En este tema, es importante basarse en el derecho comparado ya que en legislaciones tales como las de Colombia, Perú y Bolivia, ya se define expresamente que el sistema de derecho indígena en general es aplicable a todas las personas que se encuentren dentro del ámbito territorial de sus comunidades o pueblos.

No obstante que en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo cuando se dispone el respeto del sistema de justicia penal de los pueblos interesados, se hace referencia expresa a que va dirigido a los delitos cometidos por sus propios miembros.

2.7 Proceso para la resolución de conflictos

A través de una sistematización que realizó la entidad de Defensoría Maya sobre el procedimiento para la resolución de conflictos, se pudieron identificar pasos de suma importancia, que son utilizados por las autoridades mayas para la solución de conflictos que afecten de forma directa o indirecta dentro de sus comunidades, entre ellas podemos enumerar las siguientes:

a) El aviso o denuncia

Este constituye el paso inicial para arreglar un problema consiste en hacer del conocimiento de la autoridad encargada o elegida, la existencia de la comisión de hecho delictivo o algo que haya trastornado la armonía y la paz.



Cuando surge un problema este se pone sobre la mesa para conversar y buscar una solución del problema suscitado, o sea la denuncia directamente se presenta ante la autoridad elegida para resolver los problemas y encontrar una solución pronta y cumplida, es por esa razón que el sistema jurídico penal maya es más ágil para resolver conflictos que el oficial.

b) El análisis

Esta etapa es muy importante para el proceso de solución de conflictos dentro de las comunidades, ya que en esta etapa las autoridades mayas evalúan la denuncia presentada, a fin de determinar si se interviene o no en el arreglo del conflicto y para ver si las partes en conflicto solicitan también la participación de sus familiares, para el convenio entre ellos.

c) La citación

En este paso se llaman a las partes involucradas en el problema; se invita a la parte ofendida para que amplíe su denuncia, cuando se trata de problemas más graves se llama, no sólo a la persona en conflicto, sino también a la familia, por separado, la idea es generar confianza entre las partes, y que hablen sobre el problema para buscar una solución adecuada para los conflictos que se suscitan en las comunidades.

d) Intercambio de ideas

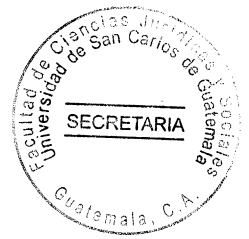
En este espacio es donde las personas involucradas en el problema dialogan para lograr un acuerdo, pueden participar también las personas sin estar directamente involucradas en el mismo, pero si conocen lo que está ocurriendo o pueden hacer algún aporte importante para la solución del problema, es decir en este espacio las partes toman una actitud madura para tratar de resolver la situación y no agravarlo más.

e) La dualidad de la verdad o la mentira

En esta etapa se llega únicamente cuando el problema es mayor y se necesita más tiempo para la verificación o comprobación de aspectos del problema, es decir es un espacio para escuchar a otras personas que posteriormente no estarán presentes en el arreglo final, las diferentes opiniones permiten tener claridad sobre el problema, o sea resulta interesante la practica de escuchar las versiones de todas las personas, que de alguna manera conocen el problema, para fundamentar la verdad y buscar los mecanismos para resolver los problemas de manera equitativa donde las partes quedan satisfechas de lo resuelto.

f) Aproximación entre las partes

Este es el espacio en donde preparan las condiciones para iniciar el intercambio de palabras, pensamientos, sentimientos, malentendidos y opiniones entre los involucrados en el problema, se realiza en base a reflexiones y se buscan los mecanismos de solución a base de ideas.



g) Crear y practicar ideas

En este paso se consulta quienes son los que han provocado el problema luego llegan a un acuerdo o arreglo, se les hace algunos cuestionamientos, con el fin de llegar a reparar el daño causado, para que el responsable adquiera su compromiso de reparar el daño, debe dar su palabra y ser responsable del mismo, es decir en el derecho maya la palabra es ley y debe de cumplirse.

h) Acto de olvidar

Esta etapa se da cuando las partes llegan a un acuerdo sobre la forma en que se ha de curar las heridas reparando daños y perjuicios ocasionados, los cuales se hacen mediante hechos concretos e inmediatas acciones que demuestren a la parte afectada que el ofensor tiene la voluntad de arreglar el problema para lograr nuevamente el equilibrio, la armonía, la paz dentro de la comunidad, cabe resaltar que esta etapa no se da en el ramo penal.

i) Sanción reparadora

Este es el momento para pensar en las sanciones que se han de aplicar por la falta cometida; comúnmente se le pide al afectado que sugiera las sanciones que considera pertinentes, sin embargo, en la mayoría de los casos no piden nada, sino únicamente el arrepentimiento y la reparación de los daños.

La sanción en el sistema de justicia penal maya no significa castigo a los que han cometido delito o faltas; su cumplimiento obedece a hacer reflexiones y que sirva de



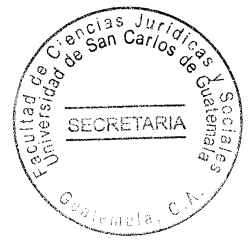
ejemplo a otros para no cometer los mismos hechos, si se dan sanciones, estas casi siempre consisten en trabajo en beneficio de la comunidad, porque esto significa servir a otros.

j) Seguimiento

Este es un acto que se ha agregado en los últimos años con el fin de garantizar el cumplimiento de los acuerdos logrados en el problema, se pone de testigo a la comunidad, a las autoridades mayas e incluso se ha llegado a levantar un acta oficialmente que es firmada por las partes involucradas, así como por un juez que otorga validez oficial al asunto.

En conclusión los elementos más importantes del derecho maya son los mecanismos que se aplican para el arreglo de problemas, los cuales también se conocen como procedimientos o pasos. En estos procedimientos operan aspectos frente a la definición de lo correcto, lo que esta bien, lo que se debe hacer y frente a la trasgresión de las normas.

CAPÍTULO III



3. Fundamentos jurídicos para el ejercicio del sistema de justicia penal maya

Para llegar a la oficialización del sistema de justicia penal maya, que es urgente y necesario, es importante analizar los instrumentos jurídicos que reconocen este sistema de justicia, para lo cual se analizarán tanto las leyes nacionales como los convenios y tratados internacionales, que hayan sido aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala; por lo tanto, en este punto se abordara aquellos instrumentos y leyes, para tener una concepción clara acerca de la aplicación de este sistema de justicia.

3.1 La Constitución Política de la República de Guatemala

Para determinar el fundamento jurídico constitucional para el ejercicio del sistema de justicia penal maya, es importante y necesario, como primer punto partir de la definición de Constitución Política de la República de Guatemala para entender la dimensión de esta normativa, ya que la Constitución Política de la República de Guatemala es la que determina la estructura jurídica del país y a la vez, establece las relaciones sociales del mismo, por lo que para este tema es importante su definición, por lo cual se definirá de la siguiente manera: "... La Constitución del Estado es el conjunto de reglas fundamentales que organizan la sociedad, estableciendo la autoridad y garantizando la libertad; es la ley magna de la nación.

Todo Estado tiene una Constitución en el sentido amplio de esta palabra; o sea como conjunto de leyes que regulan su vida y acción, pero, en el sentido estricto, la Constitución exige la norma especial, votada por la Nación, y aplicada en forma regular,



principalmente en el conjunto de derechos y de deberes establecidos en forma **general** y particular para cada ciudadano. ”²⁰

Para realizar el análisis se deberá tener presente, que en Guatemala coexisten dos sistemas de justicia, siendo estos el oficial y el sistema de justicia penal maya, partiendo de esto podemos analizar lo que regula la Constitución Política de la República de Guatemala en los Artículos siguientes:

El Artículo 58 establece identidad Cultural. Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.

Al analizar este Artículo se concluye que se refiere a la identidad cultural, que la constitución garantiza en este apartado el libre ejercicio de lo que se debe entender como identidad cultural dentro de las determinadas poblaciones que constituye el territorio nacional.

El libre ejercicio de los derechos reconocidos en este Artículo implica el derecho de que todo ciudadano debe ser juzgado en su propio derecho dentro del marco de su identidad cultural, distinto a la que el Estado define como oficial, lo cual implica el legítimo respeto de la aplicación del derecho indígena dentro del marco constitucional del estado guatemalteco.

²⁰ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 485



El Artículo 66 establece la Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversidad de grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de descendencia maya. El estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

Este Artículo es complemento del Artículo 58 ya que en este Artículo el Estado de Guatemala establece que promueve, respeta y reconoce, las formas de vida, costumbres, idioma, organización de los pueblos y tradiciones. Pero se compromete principalmente cuando el Estado asume la responsabilidad de respetar y promover las formas de organización social de las comunidades indígenas, complementándose esto con lo estipulado en el Artículo 58 en el cual se aceptan las costumbres ya que en el presente se ratifica el reconocimiento del ejercicio de las costumbres y además las tradiciones, esto es muy importante en el sentido de que ambos constituyen elementos básicos del sistema de justicia penal maya.

Por lo anterior se concluye que el Estado, fundamentándose en la Constitución política de la República de Guatemala, reconoce, respeta y promueve la realidad pluricultural, multiétnica y plurilingüe del país, así también respalda la forma de organización de las comunidades indígenas, lo que da como resultado el respeto, reconocimiento y promoción del sistema de justicia penal maya, ya que constituye la forma de vida de los pueblos indígenas de Guatemala.



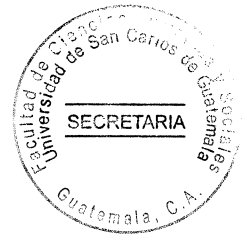
3.2 El Código Municipal

El Código Municipal contenido en el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, es una ley que fundamenta el ejercicio del sistema de justicia penal maya, de acuerdo a su Artículo 55 del capítulo IV, el cual establece que el gobierno del Municipio debe reconocer, respetar y promover las alcaldías indígenas cuando éstas existan dentro de las comunidades, también se aplica esto a las formas de su funcionamiento administrativo.

En el Artículo 56 se estipula que el Concejo Municipal, de acuerdo a los usos, normas y tradiciones de las comunidades, reconocerá a las alcaldías comunitarias o a los alcaldes auxiliares, como entidades representativas de las comunidades, en especial para la toma de decisiones. Es decir que es atribución específica del Concejo Municipal el velar por que se reconozca a los alcaldes auxiliares de conformidad a sus tradiciones y de esta forma se reconocen a las autoridades indígenas para la solución de conflictos.

3.3 Convenios y Tratados Internacionales que reconocen el sistema de justicia penal maya

Analizar estos instrumentos resulta de importancia relevante para la presente investigación, ya que en ellos se encuentra reconocido el sistema de justicia penal maya, lo cual es vital para respaldar la aplicación de este sistema en las comunidades, así como también el de obligar al Estado de Guatemala a que respete, promueva y reconozca las costumbres, tradiciones y formas de organización tanto social, económica, política y sobre todo jurídica de los pueblos indígenas.



3.3.1. Declaración Universal de Derechos Humanos

Este instrumento fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, el cual como su nombre lo indica, trata de una declaración de carácter universal, el cual únicamente define lo que debe entenderse como contenido del termino derechos humanos, dándole uniformidad internacional a dicho concepto y que por si misma carece de obligatoriedad para los Estados que no la han suscrito, caso contrario a lo que sucede con los países que si la han suscrito y aceptado.

Sin embargo, con base en resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y en otros instrumentos internacionales, así como sentencias de tribunales nacionales e internacionales, la Declaración Universal de Derechos Humanos ha adquirido un carácter de Derecho Internacional Consuetudinario, cuyos contenidos son susceptibles de ingresar como parte del ordenamiento jurídico del país en calidad de normas ordinarias de observancia obligatoria.

Esta declaración además de tener carácter de universal, en materia de administración de justicia maya, se proclama en dicha Declaración en términos generales que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, también que todos los individuos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción de ningún tipo, en concreto sin discriminación de raza, color, sexo, idioma, origen nacional, nacimiento o cualquier otra condición, lo cual esta regulado en el Artículo uno de esta Declaración; este es el fundamento inicial sobre el cual los pueblos indígenas sustentan sus demandas de reconocimiento a sus derechos, concretamente el que les otorga la facultad de tener una cultura propia, con todas las consecuencias que ello conlleva en cuanto a su sistema de justicia penal.

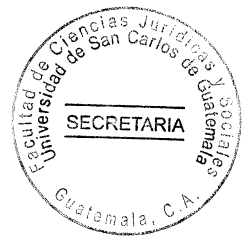


3.3.2. Declaración Universal de Derechos Humanos de los pueblos Indígenas

Esta Declaración es un instrumento jurídico de carácter específico de derecho internacional, en el cual se materializa la reclamación que hacen las poblaciones indígenas para que sus derechos queden consagrados en un documento que tenga como base sus propios sistemas culturales y que reconozca su forma de organización.

Dentro de esta Declaración, se hace un reconocimiento de diversos derechos propios de los pueblos indígenas, como el derecho a ser libres y disfrutar de la igualdad con todas las demás personas y pueblos, tanto en dignidad como en derechos; a la libre determinación y a preservar sus diferentes instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales; a practicar y revitalizar sus tradiciones culturales y sus costumbres.

Como se expuso, existe una gama de derechos fundamentales para las comunidades indígenas, pero debemos ubicarnos en el derecho de fortalecimiento y manejo de sus instituciones jurídicas así como el de practicar las costumbres propias de una cultura específica. Estos derechos adquieren especial importancia debido a que dentro del conjunto de costumbres que se reconocen se encuentran aquella que son de carácter jurídico y que a su vez configura una de sus principales instituciones, es decir, el sistema de justicia penal maya.



3.3.3. Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo

Este es un instrumento de naturaleza internacional, en el cual se da la oportunidad a la comunidad indígena de exigir al Estado la libertad de ejercer su sistema de justicia, ya que en el presente instrumento, específicamente en su Artículo ocho numeral uno en el cual se estipula “Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.” Entonces este Artículo faculta a los miembros de las comunidades indígenas para exigir a los administradores de justicia tomar en consideración tanto sus costumbres como el sistema de justicia propio.

En el Artículo 8 numeral 2 se continúa dándole la oportunidad de reclamar la aplicación de su sistema jurídico ya que en él se garantiza que “Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los Derechos Humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.” Por lo anterior podremos entender que antes de juzgar a un miembro de cualquier comunidad indígena debemos de tomar en cuenta su sistema de justicia.

En consideración a este Artículo se debe tener claro que en ningún momento al aplicar las normas que rigen el sistema de justicia de estos pueblos se estaría violando los Derechos Humanos o bien el orden constitucional de un territorio determinado, en nuestro caso, no se violaría el orden jerárquico de nuestro Estado.



Según el expediente número 199-95, para la verificación de la importancia de este Convenio, el Congreso de la República de Guatemala le solicitó a la Corte de Constitucionalidad que emitiera opinión acerca de la compatibilidad del Convenio con la Constitución Política de la República de Guatemala.

En dicha opinión la Corte de Constitucionalidad establece que en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo. “no existen disposiciones que puedan considerarse incompatibles con el texto constitucional, pues interpretadas dichas normas dentro del marco general de flexibilidad con que fue concebido el citado convenio solo puede producir las consecuencias favorables que se previeron para promover como se ha dicho el respeto a la cultura, la religión, la organización social y económica; la identidad de los pueblos indígenas de Guatemala, así como participación de ello en el proceso de planificación discusión y toma de decisiones sobre los asuntos propios de su comunidad...”

Esto fundamentalmente se refiere a la aplicación del sistema de justicia penal maya, para la solución de los conflictos para restablecer la armonía de la comunidad y de esa forma obtener el reconocimiento de las autoridades indígenas para resolver esos hechos, todo ello sin olvidar que se debe tomar en cuenta los Derechos Humanos que internacionalmente son reconocidos.

El Artículo 9 numeral 1 de este instrumento nos indica que: “En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los Derechos Humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.” Complementándose esto con el numeral dos el cual establece que “Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia.” Por lo cual se asume

que las autoridades deben de respetar y reconocer los métodos que se utilizan en el sistema de justicia penal maya para resolver un conflicto.



En el Artículo 10 de este cuerpo legal se establece que cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales y en el numeral dos que deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento. En este punto vemos la necesidad que tiene estas comunidades para que los jueces de instancia penal apliquen esta norma.

En su Artículo 12 hace referencia a que los pueblos deben tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos.

Asimismo deben de tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles si fuere necesario interpretes u otros medios eficaces, ya que en diversos casos los miembros de estas comunidades son llevados a estrados de tribunales y no pueden hacerse entender por no tener dominio del idioma oficial, por lo cual también es necesario oficializar sus diversos dialectos.

Este Convenio a pesar de haber sido ratificado y aceptado por el Estado de Guatemala no se le ha dado la debida aplicación que corresponde, quedando únicamente como letra muerta, por lo que debemos de luchar para su correcta aplicación y de esa forma aportar mecanismos para la oficialización del sistema de justicia penal maya.



En conclusión el Convenio es un marco legal que promueve el desarrollo del sistema de justicia penal maya y demás derechos culturales. La ratificación que se ha hecho en Guatemala de dicho documento, con todo y las limitaciones que por parte de las autoridades tiene, será importante para darle viabilidad y sustento legal a la multiculturalidad y el pluralismo jurídico que existe en el país.

3.3.4 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

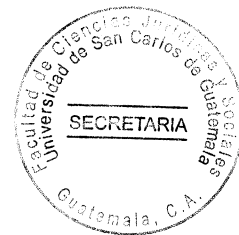
Este Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos fue aceptado y ratificado por el Estado de Guatemala desde el año 1992, en el cual se regula el reconocimiento a nivel internacional del Derecho a la diversidad cultural de los pueblos o grupos sociales que coexisten en nuestro Estado.

En el Artículo 27 de este instrumento se establece que En los estados en que existan minoría étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negara a las personas que pertenezcan a dichas minorías el Derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural y a practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.” De lo anterior vemos que este instrumento al igual que los anteriores reconoce las costumbres y el sistema de justicia de las comunidades.

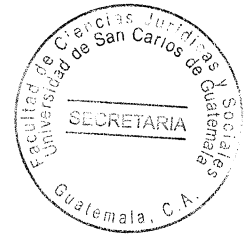
Esta norma, aunque en su texto se refiera a minorías étnicas debe entenderse que también comprende a los pueblos y comunidades indígenas como titulares a tener su propia cultura, religión e idioma. Por otra parte, cuando se dice propia vida cultural, debemos entender que se reconoce dentro de la cultura también el derecho de tener sus propios sistemas de justicia, en este caso concreto su propio sistema de justicia penal.



Para concluir este punto, se indica que no basta con el reconocimiento del sistema de justicia penal maya ya que el desconocimiento legal de este sistema ha sido fuente de discriminación, negación de los derechos de estas comunidades por lo que se debe de trabajar y luchar, para lograr reformas a los ordenamientos legales cumpliendo con la finalidad de obtener su necesaria oficialización, para que los pueblos indígenas puedan participar en todos los asuntos de desarrollo que les afecten ya que el desarrollo local de estas comunidades ha sido negado por varios años.



CAPÍTULO IV

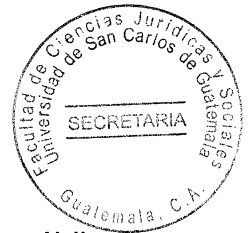


4. Mecanismos para lograr la integración del sistema de justicia penal maya.

El derecho maya es el que rige en sus comunidades y el que se legitima, sobre todo ante la población local, como una justicia basada en los preceptos de los ancestros, motivando esto el deseo de lograr la integración del sistema de justicia penal maya, por tal motivo se ha planteado en esta investigación la necesidad de reformar el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el regula lo referente a los administradores de justicia facultados para resolver conflictos, se propone adicionar el siguiente párrafo: Las autoridades de la comunidad maya podrán ejercer funciones de administración de justicia de conformidad a sus propios principios, características, costumbres y procedimientos, siempre que estos no sean contrarios a la Constitución Política de la República de Guatemala, también se propone una reforma a la Ley del Organismo Judicial así como la creación y aprobación de una ley que regule este sistema de justicia.

4.1 Reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala.

La demanda por la integración del sistema de justicia penal maya, tiene sus antecedentes más significativos en las reformas e intentos de reformas que a continuación se enumeran:



4.1.1 Proyecto de reforma por el Congreso de la República

Este proyecto de reforma constitucional se presentó al Congreso de la República y finalmente fue aprobado por el mismo el 16 de Octubre de 1998, en la cual se pretendían lograr los adelantos importantes, para las comunidades indígenas, siguientes:

- a) Se reconoce (pero no se oficializa) a las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas en la función de aplicar las normas propias de la comunidad.
- b) Se abre el camino hacia el proceso de oficialización de los idiomas indígenas y se establece que en su ámbito de aplicación seguirá criterios técnicos, lingüísticos y territoriales.
- c) El Estado reconoce, respeta y promueve los idiomas propios de los pueblos indígenas, de manera que el español deja de ser el único idioma reconocido por el Estado. (Pero no llega a oficializarse el idioma de las comunidades mayas)
- d) Se reconoce (no se oficializa) la validez de las normas internas propias de las comunidades indígenas, respetando sus autoridades, sus procedimientos, tradiciones y decisiones, dentro del marco de la constitución.
- e) El derecho de las comunidades indígenas se reconoce siempre que la sujeción al mismo sea voluntaria, que las decisiones de la autoridad no violen derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional y convenios y tratados internacionales sobre Derechos Humanos, suscritos y ratificados por el Estado de Guatemala y que no se afecten intereses de terceros.
- f) Se reconoce el Derecho de los pueblos indígenas.
- g) El reconocimiento (pero no la oficialización) constitucional de la identidad de los pueblos: maya, garífuna y xinca, dentro de la unidad de la nación guatemalteca.



h) La definición y caracterización de la nación guatemalteca “como de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe, en donde el mismo Estado se compromete a promover una reforma constitucional al respecto.

i) El libre acceso a la justicia y en el propio idioma, así también como el respeto por el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe del país.

j) El compromiso del Gobierno de Guatemala de fortalecer la seguridad jurídica de las comunidades indígenas, en este punto el Estado se compromete a promover ante el Organismo Legislativo el desarrollo de normas legales que reconozcan a las comunidades indígenas la aplicación de su sistema de justicia general y dentro de este, nuestro tema de investigación que es específicamente el sistema penal.

Este intento de reformar la Carta Magna, se llevo a cabo como producto de lo convenido en los acuerdos de paz, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala en el año 1996, este proyecto estaba dirigido no solo al reconocimiento del sistema de justicia penal maya, sino que al de otros derechos que en general poseen los pueblos indígenas y por medio de una consulta popular el 16 de mayo de 1999.

Pese a los esfuerzos realizados para lograr estos adelantos por convocatoria del Tribunal Supremo Electoral, en la consulta popular de ley, este proyecto fue denegado por el diminuto sector de la población que decidió participar y que prefirió optar por el mantenimiento inalterable de la Constitución antes de aceptar cambios que no conocían y de los cuales desconfiaban.



4.1.2 Propuesta de Reforma al Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala

Establece el **Artículo 203. Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar.** La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán presentar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitara para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca, las autoridades de la comunidad maya podrán ejercer funciones de administración de justicia de conformidad a sus propios principios, características, costumbres y procedimientos, siempre que estos no sean contrarios a la Constitución Política de la República de Guatemala. Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

A este Artículo se le pretende modificar su último párrafo, con el fin de que se oficialice las actuaciones de las autoridades indígenas para el ejercicio del sistema de justicia penal maya, ya que en muchas ocasiones estas autoridades son castigadas por el sistema de justicia oficial, aduciendo que la potestad de administrar justicia únicamente les corresponde a ellos, por lo tanto este párrafo quedaría de la siguiente manera:



Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia, salvo las autoridades indígenas reconocidas.

Esta propuesta de reforma tiene como finalidad que las autoridades indígenas, tengan facultad de intervenir en conflictos que se den dentro de sus comunidades teniendo el respaldo legal, para que puedan ejercer el sistema de justicia penal maya de una forma segura.

4.1.3 Procedimiento para la reforma al Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El procedimiento para la reforma al Artículo 203 de la carta magna, tiene como base fundamental seguir el orden de los Artículos 277 al 281, del mismo cuerpo legal.

Artículo 277.- Iniciativa. Tiene iniciativa para proponer reformas a la Constitución.

- a) El Presidente de la República en Consejo de Ministros;
- b) Diez o más Diputados al Congreso de la República;
- c) La Corte de Constitucionalidad; y
- d) El pueblo mediante petición dirigida al Congreso de la República, por no menos de 5,000 mil ciudadanos debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos.

En cualquiera de los casos anteriores, el Congreso de la República debe ocuparse sin demora alguna del asunto planteado.

De esta forma al solicitar las reformas constitucionales, en el sentido de oficializar el sistema de justicia penal maya, el proceso mas viable sería plantearlo a través de el



Gobierno de Guatemala, ya que como se menciono anteriormente, el Estado tiene la obligación de promover y respetar los derechos del pueblo maya, al ratificar los convenios y tratados internacionales.

Artículo 281.- Artículos no reformables. En ningún caso podrán reformarse los Artículos 140, 141, 165 inciso g), 186 y 187, ni en forma alguna toda cuestión que se refiera a la forma republicana de gobierno, al principio de no reelección para el ejercicio de la Presidencia de la República, ni restársele efectividad o vigencia a los artículos que estatuyen la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República, así como tampoco dejárseles en suspenso de cualquier otra manera variar o modificar su contenido.

En este Artículo se señalan los Artículos no reformables de la Constitución Política de la República y teniendo claro que no se menciona el Artículo 203, este puede ser reformable, teniendo presente lo señalado en el Artículo 280 de este mismo cuerpo legal, el cual indica que es indispensable para la reforma el voto afirmativo de las dos terceras partes de los diputados del Congreso de la República y que se convoque a una consulta popular.

Artículo 280.- Reformas por el Congreso y consulta popular. Si el resultado de la consulta popular fuere de ratificación de la reforma, esta entrara en vigencia sesenta días después que el Tribunal Supremo Electoral anuncie el resultado de la consulta. Se hace necesaria la consulta popular ya que la reforma de un artículo constitucional corresponde a decisiones políticas de especial trascendencia para la soberanía del Estado de Guatemala, por lo cual debe ser sometida a procedimiento consultivo de todos los ciudadanos.



Por lo anterior se concluye que para reformar la Constitución Política de la República de Guatemala se debe cumplir con el procedimiento establecido y respetar los límites que la propia norma fundamental establece.

4.2 Reformas a la Ley del Organismo Judicial

Para desarrollar este punto se ha tomado como base las propuestas que han sido presentadas por Defensoría Maya y Coalición Pluricultural Paq'chi, en su séptima versión revisada.

Como primer punto se analizó en esta investigación las propuestas de reforma a los Considerandos de la Ley del Organismo Judicial, en los cuales se hace referencia a los Artículos 58 y 66 de la Constitución Política de la República de Guatemala, ya que dichos Artículos constituyen el fundamento constitucional tácito del reconocimiento del sistema de justicia maya en general y en especial el sistema de justicia penal maya pero no está demás aclarar que el siguiente proyecto se refiere a los pueblos indígenas en general y no solamente a la comunidad maya.

La finalidad es que la costumbre pase a ser dentro de los pueblos o comunidades indígenas en general, el ordenamiento jurídico de los mismos, superando con ello su categoría de fuente subsidiaria de la ley oficial, aclarando que únicamente será así para la comunidad y no para el resto de la población no indígena, de conformidad con los siguientes Artículos de la Ley del Organismo Judicial:

Artículo 2. Fuentes del Derecho. La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementará. La costumbre regirá sólo en defecto de ley aplicable

o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada.



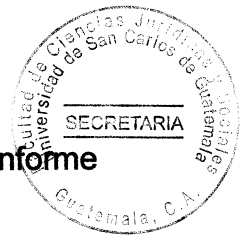
No obstante el párrafo anterior, en los pueblos o comunidades indígenas rigen sus propias costumbres y tradiciones conforme se reconocen los Artículos 66 al 70 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los convenios y tratados internacionales en materia de pueblos y derechos indígenas aceptados y ratificados por Guatemala. La costumbre y las tradiciones aplicadas por las propias autoridades indígenas no necesitan ser probadas.

Artículo 3. Primacía de la ley. Salvo en materia de aplicación de las normas tradicionales de los pueblos o comunidades indígenas, contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.

Artículo 5. Ámbito de aplicación de la ley. Salvo lo relativo al sistema de justicia de los pueblos o comunidades indígenas, el imperio de la ley se extiende a toda persona, nacional o extranjera, residente o en tránsito, salvo las disposiciones del derecho internacional aceptadas por Guatemala, así como a todo el territorio de la República, el cual comprende el suelo, el subsuelo, la zona marítima terrestre, la plataforma continental, la zona de influencia económica y el espacio aéreo, tales como los definen las leyes y el derecho internacional.

En los siguientes párrafos se encuentran puntos muy importantes para la oficialización de los idiomas, lenguas y dialectos de los pueblos indígenas, los cuales tendrán vigencia dentro de su propia comunidad.

Artículo 11. Idioma de la ley. El idioma oficial es el español, sin embargo los idiomas, lenguas y dialectos de los pueblos indígenas también serán oficiales en sus territorios,



comunidades, poblados o lugares, así como en sus propios asuntos tratados conforme a sus costumbres y procedimientos.

Las palabras de la ley escrita se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente.

Si una palabra usada en la ley no aparece definida en el Diccionario de la Real Academia Española, se le dará su acepción usual en el país, lugar o región de que se trate.

Las palabras técnicas utilizadas en la ciencia, en la tecnología o en el arte, se entenderán en su sentido propio, a menos que aparezca expresamente que se han usado en sentido distinto.

Las palabras y vocablos de idiomas se entenderán de acuerdo a la traducción o interpretación oficial de la Academia de Lenguas Mayas.

Cuando un documento redactado en idioma indígena sea presentado ante una autoridad estatal no indígena o se hace valer ante miembros de los pueblos no indígenas deberá ser traducido gratuitamente por la Academia de Lenguas Mayas, la cual contará para dichos efectos con un departamento especializado de traducción e interpretación jurídica.



En el siguiente párrafo se busca garantizar a las personas el respeto a su derecho de defensa, por lo cual es de suma importancia no solo para el sistema de justicia penal maya, sino también para el sistema de justicia oficial, ya que este es un principio no solo de derechos humanos fundamentales sino que constituyen a la vez principios y garantías procesales imprescindibles en todo sistema de administración de justicia, esta propuesta terminaría con la incertidumbre que hay respecto a si en la justicia indígena se respeta la observancia del debido proceso.

Artículo 16. Debida Defensa y Debido Proceso. Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y preestablecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derechos, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismos requisitos.

En lo que respecta a los pueblos y las comunidades indígenas y sus miembros, el debido proceso y la debida defensa se regirán por los procedimientos reconocidos por las comunidades sus costumbres y tradiciones.

En la siguiente propuesta se adiciona un segundo párrafo al inciso c del Artículo 54 de la Ley del Organismo Judicial, referente a las autoridades del sistema de justicia penal maya, el cual quedaría de la forma siguiente:

Artículo 54. Corte Suprema de Justicia. Son atribuciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia:



a) Ser el órgano superior de la administración del Organismo Judicial.

b) Informar al Congreso de la República, con suficiente anticipación de la fecha en que vence el período para el que fueron electos los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cortes de Apelaciones, así como de las vacantes que se produzcan, para la convocatoria de la Comisión de Postulación a que se refiere la Constitución Política de la República.

c) Tomar protesta de administrar pronta y cumplida justicia a los Magistrados y Jueces, previamente a desempeñar sus funciones.

No será necesario tomar protesta a las autoridades indígenas encargada de la administración de justicia en sus propios pueblos o comunidades ya que para que ejerzan sus funciones se regirán por sus propias costumbres y tradiciones.

d) Nombrar, permutar, trasladar, ascender, conceder licencias, sancionar y remover a los Jueces así como a los Secretarios y personal auxiliar de los tribunales que le corresponda.

La remoción de un Juez procede: cuando se observe conducta incompatible con la dignidad aneja a la judicatura; cuando la Corte Suprema por votación acordada en mayoría absoluta del total de sus miembros, estime que la permanencia del Juez en el ejercicio de su cargo es inconveniente para la administración de justicia; y en los casos de delito flagrante.

La suspensión de los jueces será acordada por períodos no mayores de treinta días, para proceder a investigar una conducta del Juez de que se trate cuando tal conducta sea sospechosa de negligencia, ilegalidad, salvo el caso de antejuicio.

e) Solicitar al Congreso de la República, la remoción de los Magistrados de la Corte de Apelaciones y demás tribunales colegiados, por los mismos casos, forma y condiciones en los que procede la remoción de los Jueces. El Congreso de la República decidirá en



sesión ordinaria, sobre la remoción que le hubiere sido solicitada, en la misma forma y procedimiento de cuando se elige.

f) Emitir los reglamentos, acuerdos y órdenes ejecutivas que le corresponden conforme a la ley, en materia de las funciones jurisdiccionales confiadas al Organismo Judicial, así como en cuanto al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala y esta Ley. Los reglamentos y acuerdos deben ser publicados en el diario oficial.

g) Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Judicial, treinta días antes del inicio de su vigencia, debiendo informar de ello al Congreso de la República, será anual, coincidiendo con el año fiscal. Podrá modificar el Presupuesto originalmente aprobado por razones de conveniencia al servicio de administración de justicia, a que está obligado prestar. Podrá establecer mecanismos que permitan la agilización de la ejecución presupuestaria, para la pronta y cumplida administración de justicia.

h) Cuidar que la conducta de los Jueces y Magistrados sea la que corresponde a las funciones que desempeñan y con ese objeto dictar medidas o resoluciones disciplinarias.

i) Conceder licencia al Presidente hasta por dos meses; a los Magistrados del mismo Tribunal cuando exceda de quince días; y asimismo a los demás Magistrados cuando exceda de treinta días. En casos especiales podrá prorrogarse ese tiempo a criterio de la Corte Suprema de Justicia. Las licencias por períodos menores deberán ser concedidas por el Presidente.

j) Ejercer la iniciativa de ley, formulando los proyectos.

k) Asignar a cada Sala de la Corte de Apelaciones los Tribunales de Primera Instancia cuyos asuntos judiciales debe conocer.



l) Distribuir los cargos de los magistrados que deban integrar cada tribunal colegiado, al ser electos.

m) Cuando lo considere conveniente o a solicitud de parte interesada, pedir informe sobre la marcha de la administración de justicia y si procediere, dictar medidas disciplinarias o de otra naturaleza que sean pertinentes.

n) Establecer tasas y tarifas de los servicios administrativos que se prestaren.

ñ) Establecer sistemas dinámicos de notificación en los ramos y territorios que señale el acuerdo respectivo, a efecto de agilizar procedimientos y efectuar las notificaciones en el plazo señalado en la ley.

o) Organizar sistemas de recepción de demandas para los ramos y territorios que se señalen en el acuerdo correspondiente, con el objeto de garantizar una equitativa distribución de trabajo entre los tribunales respectivos. La distribución deberá hacerse dentro de las 24 horas de recibida la demanda.

p) Las demás que le asignen otras leyes.

El siguiente párrafo se refiere a la forma de designación y remoción de las autoridades indígenas la que ha de llevarse a cabo conforme al derecho indígena propio del pueblo de cuya autoridad se trate, por lo que el mencionado registro que se hace se refiere a que será atribución del funcionario indígena con base a las normas administrativas oficiales pertinentes pero solo para efectos de información o conocimiento de cuales serán las autoridades en ejercicio y no para finalidades de nombramiento, remoción o control disciplinario.

Artículo 55. Presidente del Organismo Judicial. Son atribuciones del Presidente del Organismo Judicial:



a) Nombrar, permutar, trasladar, ascender, conceder licencias, sancionar y destituir a los funcionarios y empleados administrativos que le corresponda.

b) Emitir acuerdos, circulares, instructivos y órdenes. Toda disposición de observancia general del Organismo Judicial deberá ser publicada en el diario oficial.

c) Solicitar informes sobre la marcha de la administración de justicia.

d) Autenticar las firmas de los funcionarios del Organismo Judicial y de los notarios cuando así proceda, y llevar el registro de la designación y remoción en las comunidades y pueblos indígenas de las autoridades indígenas encargadas de administrar justicia conforme a sus propias costumbres y tradiciones.

e) Ser el órgano de ejecución del presupuesto del Organismo Judicial; cuidar de la adecuada programación y realización de la inversión de sus recursos financieros; aprobar todo contrato civil, mercantil o administrativo, independiente de su cuantía o duración, podrá firmar o designar el funcionario que ha de firmar el o los contratos respectivos.

f) Firmar los documentos de egresos que afecten partidas del presupuesto del Organismo Judicial, lo cual deberá hacerse sin demora.

g) Tramitar y resolver la liquidación de conmutas cuando sea procedente, así como hacer la relajación de las penas cuando concurran los requisitos que exige el Código Penal u otras leyes.

h) Ejercer, otorgar o delegar la representación del Organismo Judicial en las compras y contrataciones en que éste participe, de acuerdo con las formalidades que para tales negociaciones establece la ley.

i) Imponer sanciones.



- j) Acordar la organización administrativa para la adecuada y eficaz administración del Organismo Judicial.
- k) Ser el órgano de comunicación con los otros Organismos del Estado.
- l) Librar la orden de libertad de los reos que hayan cumplido sus condenas de privación de libertad.
- m) Ordenar el traslado y distribución de los reos condenados a penas privativas de libertad.
- n) Ejercer la dirección superior del personal del Organismo Judicial.
- ñ) Celebrar por sí o por medio del empleado o funcionario que designe, los contratos relacionados con el servicio de la administración de justicia.
- o) Cualesquiera otra necesarias o convenientes a una buena y eficaz administración, aunque no estén especificadas en ésta u otras leyes.
- p) Bajo su supervisión, delegar parcialmente y/o en forma específica en uno o varios Magistrados o funcionarios del Organismo Judicial sus atribuciones administrativas, revocar dichas delegaciones. Tales delegaciones no implican que el Presidente quede impedido de ejercer directamente las atribuciones delegadas si lo estima conveniente.
- q) Crear las dependencias administrativas que demande la prestación del servicio de administración de justicia, de igual manera podrá disponerse la estructura organizativa de la administración del Organismo.



En la siguiente propuesta se pretende incorporar a los juzgados mayas dentro del listado de órganos encargados de administrar justicia y de esa forma se le da la atribución de impartir justicia a las autoridades mayas.

Artículo 58. Jurisdicción. La jurisdicción es única. Para su ejercicio se distribuye en los siguientes órganos:

- a) Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras.
- b) Corte de apelaciones.
- c) Sala de la niñez y adolescencia. jurisdicción de menores y de los tribunales de menores.
- d) Tribunal de lo contencioso-administrativo.
- e) Tribunal de segunda instancia de cuentas.
- f) Juzgados de primera instancia.
- g) Juzgados de la niñez y adolescencia y de Adolescentes en conflictos con la Ley Penal y juzgados de Control de Ejecución de Medidas.
- h) Juzgados de paz o menores.
- i) Las autoridades indígenas encargadas de administrar justicia en los pueblos y comunidades indígenas, y los demás que establezca la ley.



En la denominación de jueces o tribunales que se empleen en las leyes, quedan comprendidos todos los funcionarios del Organismo Judicial que ejercen jurisdicción, cualesquiera que sea su competencia o categoría.

Artículo 76. Organización. La Corte Suprema de Justicia se organizará en las Cámaras que la misma determine. Cada Cámara contará con un Presidente y el número de Vocales que se considere conveniente y conocerá de los asuntos que la propia Corte disponga.

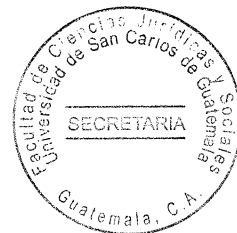
Los asuntos sometidos al conocimiento de una Cámara serán substanciados por el Presidente de ella y resueltos por mayoría de votos de sus integrantes. En caso de empate, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia se integrará a la cámara correspondiente.

Para resolver las controversias relativas a la competencia de las autoridades indígenas y de los tribunales ordinarios en materia indígena la Cámara de Asuntos Indígenas que estará integrada por un Presidente y el número de vocales que se considere conveniente. En cada caso, dicha Cámara de Asuntos indígenas integrará y consultará a las autoridades indígenas del pueblo, comunidad o región en donde se plantea el conflicto, lo cual se hará constar en la resolución respectiva.

De las propuestas anteriormente expuestas se puede concluir que la aceptación del carácter multicultural de la nación, trae como consecuencia el modificar aspectos estructurales dentro del Estado, que sean objeto de regulación nacional, no solo en lo penal, sino en el ámbito general de administración de justicia.



CAPÍTULO V



5 Integración del sistema de justicia penal maya al sistema de justicia oficial

Cuando en la sociedad se violan o infringen leyes, se aplican procedimientos específicos con el fin de llegar a la verdad perseguida y de esa forma aplicar la justicia, en nuestra nación, además de los procedimientos oficiales establecidos, los que utilizan las comunidades mayas para resolver sus conflictos, pero a pesar de que este sistema es práctico y menos lento que el oficial, no se ha logrado hasta el momento su integración.

Por lo cual, como primer paso para lograr la integración del sistema de justicia penal maya al oficial, es necesario y de forma urgente lograr su integración, de esta forma podremos llegar a tener un verdadero reconocimiento de los principios propios y procedimientos para resolver los problemas y las diferencias reales que existen entre ambos, no se trata de integrar al indígena a la cultura predominante con el fin de extinguirlo ya que a la fecha el pueblo indígena ha cobrado ventaja sobre la cultura predominante de igual forma con su sistema jurídico.

Lo correcto a esta postura es aceptar y asumir en las políticas lo cultural que ya es aceptada y luego la jurídica. Claro que la integración no significa que a un caso concreto se le sean aplicados ambos sistemas, sino esta integración se refiere en el sentido de que este sistema se ejerza sólo en aquellos hechos que se sienten comprometidos con sus tradiciones y que otorgan importancia a las decisiones de las autoridades de las comunidades de donde viven; es decir, que no puede obligarse a una persona que no pertenezca a estas comunidades o de cultura diferente a que se someta a una decisión basada en valores que no sean compatibles a sus creencias

culturales, aunque el pueblo indígena siempre ha sido juzgado por un sistema de justicia que no representa sus valores, costumbres y creencias.



Por lo tanto, también es necesario que los administradores de justicia dominen el idioma de la comunidad y sería ideal que ellos sean originarios del lugar donde imparten justicia, para que exista una mejor comunicación, confianza y sobre todo que tomen en cuenta tanto las tradiciones como las costumbres de la comunidad, de esa forma se estaría cumpliendo con lo estipulado en los instrumentos internacionales tales como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos de los pueblos Indígenas, el Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

5.1 Análisis comparativo entre el sistema maya y sistema oficial

Como punto de partida para el desarrollo de este tema, es sabido bien que el sistema de justicia penal maya es vigente dentro de la República de Guatemala, aunque este sistema carece de positividad, ya que aun no se encuentra oficializado, por lo cual antes de terminar la presente investigación es necesario realizar el siguiente análisis:

En el sistema de justicia penal maya, el punto clave para percibir la diferencia de sus prácticas con las del sistema jurídico oficial; es que los indígenas conciben la justicia como un medio de restablecer la armonía comunitaria y el sistema oficial tiene una concepción de una justicia punitiva. Partiendo de esto vemos las siguientes diferencias:



a) Las normas del sistema de justicia oficial

En el sistema de justicia oficial las normas sustantivas otorgan derechos e imponen obligaciones, las cuales se encuentran escritas y codificadas.

En cuanto al sistema de justicia penal maya, las normas corresponden al conjunto de tradiciones y costumbres de la comunidad, las cuales carecen de codificación y no se encuentran establecidas legislativamente por los órganos estatales competentes.

b) Procesos para la resolución de conflictos

En el sistema de justicia oficial, se llevan a cabo las etapas, conocidas como la secuencia de acciones legales para la resolución de un conflicto, de forma obligatoria, las cuales están codificadas en las normas procesales conocidas como adjetivas.

Esto no sucede en el sistema de justicia penal maya, el cual tiene como base la conciliación para la resolución de intereses encontrados, y de ella hacen uso las autoridades que intervienen en la solución de conflictos. Pero este sistema también cuenta con pasos para la resolución de un conflicto, los cuales están expuestos en el Capítulo II de esta investigación (Evolución histórica del sistema de justicia penal maya.)

c) Las Autoridades que intervienen en la solución de conflictos

El sistema de justicia penal oficial se encuentra organizado de la siguiente forma:



El Organismo Judicial es la institución que tiene como función principal la de impartir justicia conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala, para delegar la jurisdicción la distribuye en cuatro, los cuales son:

- a) Juzgados de Paz
- b) Juzgados de Primera Instancia
- c) Las Salas de Apelaciones
- d) La Corte Suprema de Justicia

También encontramos a las siguientes instituciones que son encargadas de la administración de justicia en Guatemala, tales como:

- a) La Corte de Constitucionalidad: La función de la Corte de Constitucionalidad es la defensa del orden constitucional.
- b) El Ministerio Público: La función de esta institución es promover la persecución penal y dirigir la investigación de los delitos de acción pública.
- c) La Procuraduría General de la Nación: Esta institución tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales.

En cuanto al sistema de justicia penal maya encontramos a las autoridades encargadas de administración de justicia, las cuales solo se mencionaran ya que cada una de estas se encuentra expuesta en este trabajo en el capítulo II.

- a) Los que realizan la labor espiritual: Entre estas autoridades encontramos a los Sacerdotes Mayas, Cofrades, Curanderos y Comadronas.



- b) Los que velan por el bienestar de la comunidad: Los Alcaldes Auxiliares
- c) Los que velan por el desarrollo de la comunidad: Comités Pro-Mejoramiento.
- d) Los que escogen a las autoridades: Los Regidores Principales
- e) Los que velan por la seguridad de la comunidad y fungen como policías en los asuntos que los requieran: Los Mayores

d) La forma de sancionar

El sistema de justicia penal maya busca reparar el daño causado para restablecer la armonía comunitaria, a través de consenso mientras que en el sistema de justicia oficial se busca un castigo para el sindicado aunque se recompense al ofendido.

Otra diferencia entre estos sistemas es que el sistema de justicia penal maya es eminentemente oral y practico, proviene de sus ancestros a través de transmisiones de tradiciones de generación en generación, debido a que los colonizadores destruyeron los manuscritos mayas, donde estaba establecido el sistema de justicia maya, es por esa razón que no existe por escrito la forma de aplicarlo, la ventaja es lo ágil para resolver cualquier conflicto, mas en la práctica del derecho oficial no ocurre tal ventaja.

El derecho oficial es escrito y formalista, aunque actualmente existen dentro del sistema oficial los juicios orales, este proviene del derecho español, es aplicado por una sola persona llamada juez, no opera el principio de consenso, el cual busca aplicar un castigo al sindicado. Su ventaja es que existe por escrito y su desventaja es la lentitud y a veces lo engorroso, para la comunidad maya no inspira confianza por su lentitud.



En virtud de lo anterior, se puede establecer sin ánimos de exagerar que la guatemalteca, en términos generales no responde a las necesidades guatemaltecos, y mucho menos para las comunidades mayas.

5.2 Necesidad de oficialización del sistema de justicia penal maya

Esta necesidad tiene vinculación con la discusión a nivel internacional del proyecto de Declaración Universal de Derechos de los Pueblos Indígenas, al igual que con la vigencia del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y de varios otros instrumentos de origen internacional por lo cual se hace necesario investigarlo.

Al hablar de la oficialización del sistema de justicia penal maya, se tiene que ver además del proceso de libre determinación de los que forman estas comunidades, como también el esfuerzo de introspección, del conocimiento de uno mismo y de toda la sabiduría científica, técnica, artística y filosófica que los ancestros han venido aplicando y que hasta la fecha mantienen a pesar de las adversidades.

Se hace necesario recuperar la riqueza que puedan tener los dos sistemas jurídicos en el país y ver de qué manera podemos sacar la parte positiva del sistema oficial y legitimar los valores, principios y normas que conforman el sistema de justicia penal maya.

Por lo que, en este momento ya no existe discusión acerca del que si existe o no el sistema de justicia maya, sino que el interés es sobre como podemos ponernos de acuerdo para lograr su oficialización ya que el reconocimiento del sistema de justicia penal maya, es uno de los primeros pasos que ha dado el Estado de Guatemala, para



el beneficio de la población indígena, pero este reconocimiento que se obtiene al ser ratificado los convenios internacionales y a pesar de que se acepta tácitamente a nivel constitucional, no es suficiente, pues no existe dentro de nuestro ordenamiento una normativa que desarrolle y establezca mecanismos eficaces para lograr la necesaria oficialización del sistema de justicia penal maya y por consiguiente se permita la seguridad jurídica en su aplicación teniendo de esa forma un sistema de justicia que cumpla con las necesidades del pueblo maya.

La necesidad de oficializar el sistema de justicia penal maya, se deriva del hecho de que en Guatemala, "ya no podemos seguir aceptando que se juzgue a todas las personas aplicándole el derecho por igual,"²¹ ya que la imposición de un derecho oficial que está lejos de reflejar los principios y valores culturales de aquellas comunidades sobre las cuales es dirigido en forma obligatoria y que poseen una identidad cultural propia que difiere de la cultura oficial. Desde este punto de vista nuestro sistema de justicia es ineficaz ya que el sistema impide dar satisfacción a las demandas de los pueblos que tienen una cultura propia y por lo tanto también instituciones jurídicas con características especiales, como se expuso con anterioridad en el capítulo II de esta investigación, que no corresponden a lo oficialmente reconocido.

No se puede violar el principio de igualdad ya que todos somos iguales ante la ley, según el Artículo cuarto de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual nos señala que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menos cabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.

²¹ Defensoría Maya. **Op. Cit;** Pág. 33



Por lo que, al oficializar el sistema de justicia penal maya se estaría violando este principio constitucional, y que por consiguiente, las comunidades indígenas deben tener el mismo trato y aplicárseles la misma ley de todos los guatemaltecos. Ante esto, es necesario detenerse para hacer una reflexión sobre este principio.

Como punto de partida, “la Corte de Constitucionalidad ya explico el principio de igualdad y citó: Esta Corte, en fallos anteriores, en ocasión de analizar planteamientos similares, ha estimado que la garantía de igualdad enunciada en el Artículo cuarto constitucional se traduce en que las personas que se encuentran en determinada situación jurídica, tengan posibilidad y capacidad de ser titulares cualitativamente de los mismos derechos y contraer las mismas obligaciones. Es evidente, en consecuencia, que este principio se refiere a que no debe darse un tratamiento jurídico disímil a situaciones de hecho idénticas;” según la Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 20, expediente No. 361-90. De ahí que la garantía de igualdad no se opone a que el legislador contemple la necesidad o conveniencia de clasificar y diferenciar situaciones distintas y darles un tratamiento diverso, siempre que tal diferencia tenga una justificación razonable dentro del sistema de valores que la Constitución consagra.

De la explicación y aclaración anterior, concluyo que dentro del ordenamiento jurídico del país se hacen distinciones, diferencias, clasificaciones y eso no es ni ilegal ni mucho menos inconstitucional. Estas distinciones o diferencias son similares a la que el legislador hizo con respecto a los pueblos indígenas, la cual, puede afirmarse, no es más que la necesidad de restablecer un equilibrio que no ha existido en el pasado y se enmarca en el intento de reconocer la realidad social y cultural del país.

Por lo anterior, es que se necesita oficializar el sistema de justicia penal maya ya que no viola el principio de legalidad, ya que existen valores dentro de la sociedad que pueden ser comunes a todos; pero también existen otros que son propios de las



comunidades indígenas y es por ello que debemos de esforzarnos para que realmente se respete y promueva la aplicación de este sistema de justicia.

5.3 Ventajas de su oficialización

A pesar de que el sistema de justicia penal maya no está oficializado en nuestra legislación, ni existe un reconocimiento uniforme por parte de las autoridades oficiales pero, sin embargo, cada día se está practicando y está contribuyendo a la conciliación y solución efectiva de los problemas y conflictos dentro de las comunidades indígenas.

El sistema de justicia penal maya como sistema de justicia ofrece muchas ventajas para la administración de justicia, debido a que es práctico, y en consecuencia de ello se pueden identificar las siguientes ventajas:

a) Celeridad procesal

Como consecuencia de ser un derecho eminentemente oral, no formal, eliminan todos aquellos requisitos formales que lo tornarían lento, lo cual obstaculizaría la agilización de un proceso para la solución de conflictos.

Este sistema por ser antiformalista y conciliatorio lleva a cabo en una sola audiencia todas sus fases procesales, en esta audiencia comparecen las partes involucradas tal como lo establece el principio de este sistema, atendiendo a que el fin de este proceso es la satisfacción de la resolución del conflicto, se evitan las impugnaciones a las resoluciones emitidas por estas autoridades.



b) Equidad

En este sentido el sistema de justicia penal maya, de acuerdo a que se fundamenta en la cosmovisión, se evita la imposición de normas, instituciones jurídicas ilícitas que no estén de acuerdo con la cultura de estos pueblos. Toda vez que en el sistema jurídico indígena, se caracteriza de la siguiente forma:

- a) Se administra justicia sin ánimo de venganza, sino su objetivo es sancionar, conciliar, compensar y prevenir.
- b) El procedimiento es sencillo, no formalista, económico porque no requiere de gastos de transporte, honorarios, ni gastos administrativos, por el hecho de que es administrado por las mismas autoridades mayas.
- c) El procedimiento del sistema de justicia penal maya es breve, ya que se puede realizar en una sola audiencia.
- d) Restaura la armonía comunitaria, la cual es principal para mantener el equilibrio de la comunidad indígena.
- e) En el sistema de justicia penal maya se propicia el acercamiento entre las partes porque se considera que, sólo a través de éste, se puede llegar a una solución integral de los problemas.

c) El idioma

Debido a que las audiencias dentro de este sistema de justicia, se llevan a cabo en el propio idioma de las partes, se evitan problemas de comunicación entre los mismos y



los riesgos de una interpretación tergiversada, la cual puede afectar a algunas de las partes, como sucede en algunas ocasiones en el sistema oficial.

d) Economía

Debido a que las soluciones a conflictos, se llevan a cabo mediante las autoridades mayas miembros de la misma comunidad, los cuales actúan ad-honorem, no representan gastos ni de tiempo, esfuerzo y mucho menos de dinero, por eso es que este sistema es netamente económico.

5.4 Pluralismo jurídico

Como primer punto, se expone que constitucionalmente se ha reconocido a Guatemala como país multilingüe, pluricultural y multiétnico, encontramos distintas formas de vida, de pensamiento y también formas inéditas de solucionar conflictos, por lo tanto el pluralismo jurídico puede entenderse como: “la diversidad jurídica, a la pluralidad de pensamientos y de sistemas que existen o coexisten.”²²

El pluralismo jurídico es un tema que se encuentra latente en la República de Guatemala desde hace varios años y algunos se preocupan para darle una respuesta al problema, pero en realidad no sólo se da en nuestro Estado, si se analiza también el pluralismo repercute a nivel internacional ya que coexisten sistemas distintos tanto a nivel de materias como de sistemas procesales; un claro ejemplo del pluralismo a nivel

²² Defensoría Maya. *Op. Cit*; Pág. 32

internacional, es que en los pueblos Americanos y en el mundo Occidental, identificamos el sistema Latino y el Anglosajón.



También se manifiesta un pluralismo jurídico a nivel de materias, por que este es tan cotidiano que muchas veces ni siquiera nos damos cuenta de que se encuentra presente, por ejemplo, tanto en Guatemala como en otros países podemos encontrar el pluralismo jurídico a nivel de materias al hablar de Derecho Penal, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Agrario, etcétera.

Pero el pluralismo jurídico a nivel de sistemas resulta más complejo por lo que hasta podría parecer extraño y en casos extremos provocar rechazo, el cual, se debe a la poca información que se tiene acerca del sistema maya, es por ello que el Estado debe de promover la difusión a nivel territorial. Al cuestionamiento siguiente ¿Guatemala tiene un verdadero pluralismo jurídico? Se asume la postura de que en nuestro país no existe un pluralismo jurídico de sistemas que represente las distintas culturas que integran la sociedad, por lo que únicamente tenemos un pluralismo a nivel de materias más no uno a nivel de sistemas.

5.5 Coordinación entre el sistema de justicia penal maya y el sistema de justicia oficial

En este tema se analizara la posibilidad de coordinar en alguna etapa del proceso, ambos sistemas para lo cual se tomaran puntos de conexión entre los mismos con el objetivo de identificar los criterios que permitan resolver problemas que podrían llegar a ocurrir, ya que no se pretende crear un estado maya, dentro del estado actual, sino de encontrar un punto de coordinación entre ellos con el objeto de identificar que sistema le puede dar mejor solución a un conflicto específico y encontrar las ventajas de ambos para lograr una sociedad verdaderamente democrática y de paz.



Entre los puntos de conexión que se encuentran entre ambos podremos mencionar los que enumeramos de la forma siguiente:

a) Remisión recíproca de asuntos

Esta remisión recíproca deberá hacerse con base en a los criterios de competencia que queden establecidos legalmente. Una de las muchas opiniones que se han dado mencionaremos una que llamo mucho la atención en cuanto a este tema; es el que hace una reconocida especialista de derecho indígena, la cual opina que para el fortalecimiento del sistema de justicia maya corresponde a los jueces y otras autoridades del sistema estatal remitir o devolver los casos que presenten indígenas o terceros pero que se refieran a personas o bienes indígenas respecto de casos ocurridos dentro del espacio territorial de las comunidades o pueblos indígenas. (Respecto a la competencia ver Capítulo II de esta investigación)

Es importante hacer salvedad de que podrían existir casos en que no sea necesaria la remisión de casos, sino que se estaría frente a una necesidad de que exista una coordinación entre las autoridades, para la resolución del conflicto.

b) Relación entre autoridades

En este punto se propone una coordinación entre las autoridades para actuar estas en condiciones de igualdad, por lo cual estas autoridades no podrían estar supeditadas a las autoridades del Organismo Judicial porque entonces no estaríamos dando plena vigencia al pluralismo jurídico; por lo cual la relación entre ambas autoridades debe ser



de armonía, coordinación y en condiciones iguales, para llegar a tener en la sociedad guatemalteca un verdadero pluralismo jurídico.

c) Actos y resoluciones

Como anteriormente se mencionó, se reconoce el sistema de justicia penal maya, por consiguiente se reconoce también los procedimientos a través de los cuales las autoridades de este sistema aplican su derecho, así como las resoluciones que dictan con motivo de su actuación, entonces de esto surge la necesidad de crear mecanismos para lograr el respeto por parte de las autoridades oficiales, de las resoluciones dictadas por autoridades mayas.

En este punto se expondrá la necesidad de que las resoluciones mayas, deberán de manifestarse en alguna forma y que aún siendo oral este sistema, es de suma importancia que la emisión de sus resoluciones quede plasmada por escrito para dejar constancia de la misma, con el objetivo de facilitar su consulta y conocimiento por parte de los interesados.

Esto tendría sus ventajas ya que la persona sancionada podrá verificar la resolución final y observar si ella cumple con los principios y características de este sistema de justicia; así también, la persona agraviada, en caso de incumplimiento por parte del sancionado podrá acudir ante la autoridad a exigir que se cumpla lo resuelto.

Para concluir, la escritura de las resoluciones daría mayor legitimidad a lo resulto; ya que, si las mismas se presentan ante el conocimiento de todos, pueden en cualquier momento superar cuestionamientos de inconstitucionalidad o de derechos humanos,



asimismo podrán publicarse para cualquier interesado y llegarían a ser de mucha utilidad como fuente de consulta para futuras investigaciones.



CONCLUSIONES



1. El Estado de Guatemala es un país multilingüe, pluricultural y multiétnico, por lo tanto, también existen formas inéditas de solución de conflictos, para obtener una sociedad democrática y una convivencia pacífica, es indispensable integrar y dar valor a la existencia del sistema de justicia penal maya, ya que las comunidades indígenas tienen valores e intereses diferentes, por lo cual se le debe respetar y tolerar esos elementos que son distintivos de su cultura.
2. Las autoridades que intervienen dentro de la administración de justicia penal maya son aquellas a quienes la comunidad reconoce como tales, las cuales no son personas seleccionadas o elegidas al azar, sino deben de cumplir con los requisitos necesarios para poder ejercer su autoridad.
3. La administración de justicia penal maya se fundamenta en su propia cultura, ya que se toma como ejemplo la vida, la experiencia y el conocimiento de estos grupos lo cual es transmitido de generación en generación por parte de los abuelos y los ancianos de la comunidad, esta cultura tiene principios, los cuales están encaminados al beneficio colectivo, la unidad, el consenso entre las partes como manifestación de legitimidad, la armonía, el valor del cumplimiento de la palabra, la responsabilidad y el respeto.
4. La sanción aplicada en este sistema, es de gran ayuda a la comunidad, porque las consecuencias que se obtienen al aplicar este sistema de justicia al infringir la ley son de beneficio comunitario ya que lo que se busca en él es la conciliación entre las partes y reparar el daño causado, evitando de esta forma los castigos innecesarios que dañan aún más a las personas.

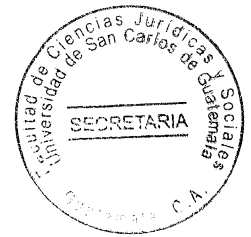


RECOMENDACIONES



1. Las organizaciones mayas, instituciones académicas, Derechos Humanos e instituciones de investigación, inicien campañas de concientización y socialización del tema de justicia penal maya, el procedimiento de reforma a la Constitución Política de la República de Guatemala y oficialización de una Asamblea Nacional Constituyente con el fin de llevar a cabo las reformas constitucionales y reformas a las leyes ordinarias, para lograr la oficialización del sistema de justicia penal maya.
2. Es importante realizar talleres de encuentro y capacitación con el objetivo de sensibilizar y dar a conocer ampliamente a toda la sociedad maya y no maya, así como a las instituciones del Estado, operadores y administradores de justicia acerca de las ventajas, logros y aportes de la administración de justicia maya. El cual únicamente se encuentra reconocida pero lógicamente, un reconocimiento meramente moral no es suficiente; en un país donde coexisten diversas culturas
3. Realizar foros con la intervención de autoridades mayas para conocer y profundizar en cuanto a las características, elementos, proceso de resolución de conflictos y objetivos de la administración de justicia penal maya, para que exista un servicio efectivo en dicha administración de justicia.
4. Oficializar el sistema de justicia penal maya, el cual únicamente se encuentra reconocida pero lógicamente, un reconocimiento meramente moral no es suficiente; en un país donde coexisten diversas culturas, por lo cual, debe plasmarse este sistema de justicia en su legislación, tanto constitucional como ordinaria.





BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1996.

Comisión Nacional Permanente de Reforma Constitucional de los Pueblos Indígenas. **Propuesta de Reforma Constitucional de los Pueblos Indígenas**. Guatemala, Mayo 1998.

Corte de Constitucionalidad. **Gaceta No. 24**. (s.l.i.): (s.e.), (s.f.). 176 Págs.

Corte de Constitucionalidad. **Gaceta No. 35**. (s.l.i.): (s.e.), (s.f.). 254 Págs.

DE FUENTES Y GUZMÁN, Francisco. **Recordación florida, primera parte, libros primero y segundo**. Guatemala: Ed. Artemis-Edinter, 1995.

DEFENSORÍA MAYA, **Breve historia jurídica y análisis sobre la institucionalidad, el derecho maya y el derecho de los pueblos indígenas en Guatemala**. Guatemala: Ed. Serviprensa S.A., 2,000.

DEFENSORÍA MAYA, **Eela tatine' construyendo el pluralismo jurídico, alb'i isuchil experiencias de sensibilización defensoría maya**. Guatemala: Ed. Serviprensa S.A., 2003.

DEFENSORÍA MAYA. **El aporte de defensoría maya al movimiento maya**. Publicado por <http://www.redindigena.net/defmay/> 25 de abril de 1999.

DEFENSORÍA MAYA, **Experiencias de aplicación y administración de justicia indígena**. Guatemala: Ed. Serviprensa, S.A, 1999.

DEFENSORÍA MAYA, **Nociones del derecho maya, principios jurídicos que sustentan la convivencia armónica de las comunidades mayas**. Guatemala: Ed. Maya diversa ediciones, 2005.

ESQUIT, Edgar e Iván García. **El derecho consuetudinario, la reforma judicial y la implementación de los acuerdos de paz.** Guatemala: (s.e), (s.f.)



Instituto de investigaciones económicas y sociales. **El sistema jurídico ixil, una aproximación.** Guatemala: Ed. Maya, 2010.

OCHOA, Carlos. **Derecho Consuetudinario o pluralismo jurídico.** Guatemala: Ed. Cholsamaj. 2002

Opinión consultiva de la Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 20, Expediente No. 361-90.

RAMÓN GARCÍA, Pelayo y Gross. **Diccionario Larousse usual enciclopédico,** (s.l.i) Ed. Increíble Enciclopedia. (s.f.)

Uk'u'x B'e, Asociación Maya. **Guía curricular diplomado gestión política maya.** Bo'ko' Maya Lum: Ed. Modernas. 2005.

YRIGOYEN FAJARDO, Raquel. **Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal.** Guatemala: (s.e), 1999.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Declaración Universal Sobre Derechos Humanos. Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). 1948.

Convenio No. 169. Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 9-96, Organismo Ejecutivo, Instrumento de Ratificación 10-04-1996. 1996.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 9-92, Organismo Ejecutivo, Instrumento de Adhesión 16-03-1992. 1992.



Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-98, 1989.

Código Municipal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 12-2002, 2002.